



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD**  
**ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON RELACIÓN AL APREMIO  
PERSONAL EN LOS JUICIOS DE ALIMENTOS EXISTENTES EN LA UNIDAD  
JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA 2014  
- 2015**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO  
DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS  
DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

**AUTORAS:**

**KERLY JESSICA ARELLANO LAINEZ**  
**DENISSE VIOLETA SUÁREZ LAINEZ**

**TUTORA:**

**AB. ANA MARIA TAPIA BLACIO**

**LA LIBERTAD, 2015**

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE SALUD**

**ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON RELACIÓN AL APREMIO PERSONAL EN LOS JUICIOS DE ALIMENTOS EXISTENTES EN LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA 2014 - 2015.**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

**AUTORAS:**

**KERLY JESSICA ARELLANO LAINEZ**

**DENISSE VIOLETA SUÁREZ LAINEZ**

**TUTORA:**

**AB. ANA MARIA TAPIA BLACIO**

**LA LIBERTAD, 2015**

## **DEDICATORIA**

Dedico el presente trabajo a Dios quien me dio la fortaleza necesaria para culminar mis estudios con éxitos, a mis padres quienes me dieron vida, educación, consejos y apoyo durante todo el tiempo, finalmente a todas las personas que creyeron en mí que me dieron una palabra de aliento y nunca me abandonaron.

**Kerly Arellano**

Dedico este trabajo de tesis a Dios por darme la salud, fortaleza y sabiduría para culminar con éxitos la meta trazada, a mis amados hijos Allan Josep y Denisse Estefanía porque son el pilar fundamental que me inspiran a seguir adelante, a mis padres quienes siempre me brindaron un consejo cuando lo necesité, a mis hermanos quienes me estimularon con palabras positivas en cada etapa de este proceso y a mi esposo José Luis quien me brindo su confianza, comprensión y apoyo económico.

**Denisse Suárez**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios padre celestial por ser mi guía y darme fuerza para no desmayar cuando sentía que no podía más, a mis hermanos que creyeron en mí y siempre me brindaron una sonrisa, a los docentes quienes nunca desistieron al enseñarme y finalmente a la Universidad por permitirme cumplir con mi objetivo principal y poder llegar a ser una profesional.

**Kerly Arellano**

Agradezco a Dios por haberme cubierto con su manto bendito en esta etapa de mi vida, solo con su poder he podido lograr este proyecto, a los distintos docentes quienes me brindaron sus conocimientos jurídicos que me servirán en el desarrollo de mi vida profesional, a mi tutora Ab. Ana Tapia Blacio, a mi compañera de fórmula Kerly porque juntas hemos logrado la meta anhelada y a mi querida y respetable Universidad Estatal Península de Santa Elena porque me acogió en sus aulas y ha sido testigo de mi crecimiento social y profesional.

**Denisse Suárez.**

TRIBUNAL DE GRADO

---

Lcdo. Guillermo Santa María Suárez, MSc.  
**DECANO DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS SOCIALES Y DE SALUD**

---

Lcdo. Milton González Santos, MSc.  
**DIRECTOR DE LA ESCUELA DE  
CIENCIAS SOCIALES**

---

Abg. Agustín Zúñiga Brito  
**DELEGADO DIRECTOR CARRERA**

---

Abg. Luis Torres Barrera  
**DOCENTE DE ÁREA**

---

Abg. Ana Tapia Blacio  
**TUTORA**

---

Abg. Joe Espinoza Ayala  
**SECRETARIO GENERAL**

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

La Libertad, 11 de mayo del 2015

Señor Licenciado  
Guillermo Santa María Suárez MSc.  
**DIRECTOR (E) DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA.**

De mi consideración:

Señor Director, dando cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Académico de la Carrera de Derecho en sesión celebrada el día 29 de enero del 2015, en que fui nombrado Profesora-Tutora del Trabajo de Titulación de fin de Carrera de las **estudiantes KERLY JESSICA ARELLANO LAINEZ y DENISSE VIOLETA SUAREZ LAINEZ**, con el tema **“EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON RELACIÓN AL APREMIO PERSONAL EN LOS JUICIOS DE ALIMENTOS EXISTENTES EN LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA 2014-2015 ”**, me permito poner a su conocimiento lo siguiente:

Una vez que he procedido a dirigir científica y jurídicamente el desarrollo del Trabajo de Titulación, en el cual está su contenido y estructura; doy cumplimiento al Art. 27 del Reglamento de Trabajo de Titulación o graduación presentando el informe correspondiente:

El trabajo de Titulación revela rigor científico pertinencia y calidad humana en dar solución a un problema jurídico, el cual permite transformar hacia la excelencia el desempeño de las ciencias jurídicas en la Provincia de Santa Elena. El mismo fue elaborado por la señorita **KERLY JESSICA ARELLANO LAINEZ** y señora **DENISSE VIOLETA SUAREZ LAINEZ**, egresadas de la **CARRERA DE DERECHO** de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**. Con estos antecedentes, me permito **APROBAR** para los fines pertinentes, el presente trabajo de titulación.

**Atentamente**

**AB. ANA TAPIA BLACIO  
TUTORA DE TESIS**

## **CERTIFICADO DE GRAMATÓLOGO**

Que, he revisado la redacción y ortografía del trabajo de graduación con el tema: EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON RELACIÓN AL APREMIO PERSONAL EN LOS JUICIOS DE ALIMENTOS EXISTENTES EN LA UNIDAD JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA 2014 – 2015, elaborado por las egresadas, Srta. KERLY JESSICA ARELLANO LAINEZ, portadora de C.I 2400001224 y Srta. DENISSE VIOLETA SUAREZ LAINEZ, portadora de C.I 0918890005, para obtener el título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, del cantón La Libertad, provincia de Santa Elena.

Que, he realizado las correcciones en el trabajo de titulación en mención.

Por lo expuesto, autorizo a las peticionarias, a hacer uso de este certificado, como consideren conveniente a sus intereses.

Lic. Yolanda Barzola Segovia Msc.  
C.I 0904075140  
Registro del SENESCYT #1050- 12-86029391

Santa Elena, 12 de Mayo 2015

## CERTIFICADO DEL SISTEMA URKUND

Licenciado

Guillermo Santa María Suarez MSc.

**DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO**

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

Ciudad.-

De mis consideraciones:

*Por medio del presente me permito informar a usted, que una vez culminada la revisión y corrección del trabajo de titulación elaborado por la señorita **KERLY JESSICA ARELLANO LAINEZ** y la señora **DENISSE VIOLETA SUAREZ LAINEZ**, egresadas de la carrera de derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, con el tema:*

**“EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON RELACIÓN AL APREMIO PERSONAL EN LOS JUICIOS DE ALIMENTOS EXISTENTES EN LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA 2014-2015 ”**Se procedió a ingresar el documento a través del sistema URKUND, cuyo resultado de informe fue:

**INFORME DEL SISTEMA URKUND: 1%**

El mencionado informe, se servirá encontrar en ANEXOS del correspondiente trabajo de titulación.

*Particular que pongo a su conocimiento para fines legales pertinentes.*

***Atentamente***

**AB. ANA TAPIA BLACIO**

**TUTORA DE TESIS**



## INDICE GENERAL

PORTADA .....	i
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
APROBACION DEL TUTOR .....	v
CERTIFICADO GRAMATOLOGO.....	vi
CERTIFICADO DEL SISTEMA URKUND.....	viii
INDICE GENERAL .....	ix
RESUMEN EJECUTIVO .....	xiv
INTRODUCCIÓN.....	1
1.-TEMA .....	4
2.- ANTECEDENTES.....	5
2. 1 RESEÑA HISTÓRICA SOBRE EL DERECHO A ALIMENTOS. ....	5
2.1.1 Derecho Babilónico.....	5
2.1.2 Derecho en Roma .....	5
2.1.3 El derecho a alimentos en los tratados y convenios internacionales. ....	6
3. PROBLEMA .....	7
3. 1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	7
3.2 PLANTEAMIENTO O FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	9
4.- JUSTIFICACIÓN .....	10
5.- OBJETIVOS.....	12
5.1 OBJETIVO GENERAL .....	12
5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS. ....	12
6.- HIPÓTESIS .....	12
7. VARIABLES .....	12
8. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES .....	13

## CAPÍTULO I

<b>MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>15</b>
<b>1.1 EL DERECHO DE ALIMENTOS Y LA APLICACIÓN DEL APREMIO PERSONAL.</b>	<b>15</b>
1.1.2 Derecho de alimentos en general .....	15
1.1.3 Titulares del derecho a exigir alimentos .....	16
1.1.4 Sobre quienes son obligados del derecho a prestar alimentos.....	17
1.1.5 Clases de alimentos .....	19
1.1.6 Forma de prestar alimentos .....	20
1.1.7 Cuando extinguen los alimentos.....	20
1.1.8 Apremio personal .....	21
1.1.9 Aplicación deL apremio personal en la Legislación Ecuatoriana.....	21
1.1.10 La realidad jurídica sobre la prisión por alimentos.....	22
1.1.11 Paternidad tras las rejas como consecuencia del apremio personal ..	23
1.1.12 Estado de indefensión del alimentante .....	24
1.1.14 Diferencia entre una responsabilidad civil y una responsabilidad penal.	25
<b>2. FUNDAMENTACION CIENTIFICA .....</b>	<b>26</b>
2.1 Matrimonio.- .....	26
2.2 Filiación.- .....	26
2.3 Patria Potestad.- .....	27
2.4 Parentesco.- .....	27
2.5. Responsabilidad.-.....	28
2.5.1 Responsabilidad civil.-.....	28
2.5.2 Responsabilidad civil contractual.-.....	28
2.5.3 Responsabilidad civil extracontractual.- .....	28
2.5.4 Responsabilidad penal.- .....	28
2.6 Apremio.- .....	29
2.7 Juicio de alimentos.- .....	29

2.8 Prestación de alimentos.- .....	29
<b>3. FUNDAMENTACIÓN LEGAL .....</b>	<b>29</b>
3.1 Ámbito Universal: .....	29
3.1.1 El derecho a la alimentación en la Declaración Universal de los Derechos Humano .....	29
3.2 ÁMBITO INTERAMERICANO .....	30
3.2.1 La Convención Interamericana sobre Derechos Humanos.....	30
3.2.2 Personas responsables de la manutención en la Convención sobre los Derechos del Niño .....	32
3.2.3 Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimenticias .....	32
3.3 AMBITO NACIONAL.....	33
3.3.1 Constitución de la República del Ecuador (2008) .....	33
3.3.3 Código Civil Ecuatoriano.....	35

## CAPITULO II

<b>METODOLOGÍA .....</b>	<b>37</b>
<b>1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>37</b>
1.1 MODALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN .....	37
1.1.1 DEDUCTIVO:.....	37
1.1.2 INDUCTIVO.....	37
1.1.3 ANALÍTICO .....	38
<b>2. TIPOS DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>38</b>
2.1 BIBLIOGRÁFICA.- .....	39
2.2 EXPLICATIVA.-.....	39
2.3 DESCRIPTIVA.-.....	39
<b>3. POBLACIÓN Y MUESTRA.....</b>	<b>39</b>
3.1 POBLACIÓN O UNIVERSO .....	39
3.2 MUESTRA .....	40
3.3 TAMAÑO DE LA MUESTRA .....	40
<b>4. TECNICAS DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>42</b>

4.1 OBSERVACIÓN DIRECTA.-.....	42
4.2 ENTREVISTA.- .....	42
4.3 ENCUESTA.- .....	42
5. INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	43
6. PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN .....	44

### CAPITULO III

3. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	45
3.1 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS .....	45
3.2.1 Conclusiones .....	59
3.2.2 Recomendaciones .....	60

### CAPITULO IV

4.1 TEMA.....	61
4.2 JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA .....	61
4.3. MODELO TEÓRICO DE LA PROPUESTA .....	61
4.4. MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS .....	62
4.5 FACTIBILIDAD.....	63
4.6 DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA.....	63
CONTENIDO DEL MANUAL .....	64
BIBLIOGRAFÍA.....	68
ANEXO NO.1.....	71
ANEXO NO. 2.....	72
ANEXO NO. 3.....	74
ANEXO NO. 4.....	76
ANEXO. No. 5 .....	77

## INDICE DE CUADROS

CUADRO NO. 1 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES: VARIABLE INDEPENDIENTE .....	13
CUADRO NO. 2 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES: VARIABLE DEPENDIENTE .....	14
CUADRO NO. 3 INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	43

## INDICE DE GRÁFICOS

GRAFICO No. 1 POBLACIÓN Y MUESTRA.....	40
GRÁFICO No. 2 GENERO DE LOS ENCUESTADOS.....	46
GRÁFICO No. 3 REALIDAD SOCIO – ECONÓMICA.....	47
GRÁFICO No. 4 RAZONES DEL RETRASO DE PAGO DE PENSIONES.....	49
GRÁFICO No. 5 APREMIO PERSONAL COMO MEDIDA EFECTIVA PARA EL PAGO DE PENSIONES .....	50
GRÁFICO No. 6 CIRCUNSTANCIA FAMILIARES QUE INFLUYEN EN EL PAGO DE PENSIONES.....	52
GRÁFICO No. 7 DISEÑO DEL MANUAL JURÍDICO - LEGAL .....	53

## INDICE DE TABLAS

TABLA No. 1 GÉNERO DE LOS ENCUESTADOS .....	45
TABLA No. 2 REALIDAD SOCIO – ECONÓMICA .....	47
TABLA No. 3 RAZONES DEL RETRASO DE PAGO DE PENSIONES .....	48
TABLA No. 4 APREMIO PERSONAL COMO MEDIDA EFECTIVA PARA EL PAGO DE PENSIONES.....	50
TABLA No. 5 CIRCUNSTANCIAS FAMILIARES QUE INFLUYEN EN EL PAGO DE PENSIONES.....	51
TABLA No. 6 DISEÑO DEL MANUAL JURÍDICO - LEGAL .....	53

## RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de titulación tiene como origen la problemática de los deudores alimenticios como no tiene la manera de solventar la deuda, el juez ordena el apremio personal en contra del alimentante conllevando así perjuicios para el deudor como para el beneficiario del derecho de alimentos.

Se diseñó el marco teórico realizando un análisis crítico y de síntesis doctrinaria sobre derecho de alimentos a lo largo de la historia; también se investigó lo referente a las prestaciones de alimentos en la Constitución de la República del Ecuador, además un análisis del Libro Segundo Título V del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para concluir un breve estudio sobre los diversos tratados y Convenios Internacionales con relación al tema a tratarse.

Para formular el problema se realizó un diagnóstico aplicando tres tipos de Técnicas de Investigación, como son la Observación de campo de ciento ochenta y siete juicios de alimentos en el archivo activo de la Unidad Judicial Multicompetente de la Provincia de Santa Elena, durante el año 2014 y los primeros tres meses del 2015 y en consecuencia se cuantifico el número de boletas de apremio emitidas por la autoridad correspondiente por diversas causas mora e incumplimiento del pago de la obligaciones adquiridas, se aplicó la entrevista a cuatro jueces expertos en la materia a tratarse y una encuesta dirigida a los ciento ochenta y siete usuarios de la Función Judicial.

La propuesta a presentar es la **creación de un Manual Jurídico – Legal** en el que conste los derechos tanto para el alimentante como para el beneficiario y evitar que siga existiendo un alto índice de apremio personal por el incumplimiento o mora del pago.

Las personas a beneficiarse son los niños, niñas y adolescentes, las partes intervinientes en la demanda de alimentos y los jueces de la Sala de Niñez y Adolescencia de la Unidad Judicial Multicompetente de la Provincia de Santa Elena y así podría disminuir el círculo vicioso de presentar demanda de alimentos con solicitud de Boleta de Apremio.

## INTRODUCCIÓN

El concurrente trabajo investigativo hace referencia a lo que estipula el Código de la Niñez y Adolescencia con relación al apremio personal en los juicios de alimentos existentes en la Unidad Judicial Multicompetente de la Provincia de Santa Elena, como única disposición coercitiva para exigir el pago de las pensiones alimenticias impuesta por el juez competente mediante resolución judicial a favor de los niños, niñas y adolescentes que demandan la retribución.

El derecho a alimentos se encuentra transcrito en muchas de las legislaciones a nivel mundial hace siglos atrás, es así que al existir distintos tratados y convenios internacionales, como la Convención Interamericana de Derechos Humanos, Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención Sobre los Derechos del Niño, el Ecuador ha ratificado su voluntad de ser parte de los mismos forjadores de hacer prevalecer los derechos fundamentales de cada ciudadano, pero en relación al derecho a la libertad se ha podido deducir que existe un error legal que representa un problema jurídico - social en los sentenciados al pago de una pensión alimenticia quienes tienen que pagar con cárcel el incumplir con su obligación que no es desconocida por el alimentante o responsable de la manutención de los hijos, pero que este es un acto que se efectúa mediante un proceso civil y que como resultado del mismo se recibe una sanción de tipo penal, como si el infringir en la cancelación de una deuda fuese un delito propio de castigo de prisión.

El Ecuador se caracteriza por ser un Estado garantista de derechos y en la Constitución de la República del 2008, se encuentra normado el derecho a la libertad destacado como un derecho fundamental del ser humano que no debe ser vulnerado con facilidad, el sancionar a un padre con apremio personal por no contar con los medios económicos necesarios para mantener a su familia, es atentar contra este derecho, la Constitución manifiesta que la privación de libertad es una medida excepcional en todo proceso penal y es aplicable para garantizar la comparecencia del procesado a juicio, pero exigir el pago de pensiones alimenticias no es causa que se efectúa vía penal por lo que con la finalidad de demostrar los vacíos jurídicos reglados en las leyes que nos rigen

se realizará un estudio jurídico, crítico y reglamentario sobre la forma de exigir el pago de pensión alimenticia según el Código de Niñez y Adolescencia lo que en la actualidad ocasiona el alto índice de apremio personal en los juicios de alimentos siendo este el tema que las investigadoras han proyectado para su estudio y para que el proceso investigativo y posterior propuesta obtenga el resultado aspirado se desarrollará cuatro capítulos a seguir:

En el capítulo primero, se realiza un análisis doctrinario sobre el derecho de alimentos y la aplicación del apremio personal, ostentando quienes son titulares del derecho a exigir alimentos y quienes son obligados a brindarlos según la Ley reformativa del Código de Niñez y Adolescencia CNA, es desde este parámetro que va en aumento el alto índice de apremio personal en los juicios de alimentos materia de este estudio.

El capítulo segundo, contiene los métodos y tipos de investigación empleados que de realizada la respectiva disertación sobre las causas que genera el alto índice de apremio personal por pensiones alimenticias se puede evidenciar que la falta de empleo ocasiona el retraso del pago de la pensión alimenticia así también se determina como otro factor la irresponsabilidad que es la de mayor afluencia, también resulta indudable el desconocimiento del Código de la Niñez y adolescencia con relación a las sanciones que se establece para los alimentantes que incumplan con sus obligaciones.

El capítulo tres corresponde al análisis e interpretación de los resultados se lo considera necesario porque obteniendo la información requerida se puede lograr una solución eficiente y conocer la opinión de expertos con relación a la propuesta planteada.

En el capítulo cuarto, se encuentra desarrollada la propuesta, es decir el contenido del manual en orientación jurídico- legal en el que se ha instaurado cada una de las normas, leyes y decretos que regulan el derecho de alimentos, así como también los distintos medios a los que el alimentante puede recurrir para cumplir con el pago de pensiones alimenticias vencidas y que al mismo tiempo disminuirá el apremio personal, pues muchas veces el desconocimiento de medidas alternativas de solución al conflicto solo deja secuelas en el



alimentante, la parte actora de la demanda y de manera especial al menor que es siempre quien sufre las consecuencias de los actos socio- jurídico de los padres.

Conforme avanza el proceso investigativo compete señalar la importancia del tema para las autoras, con el que se busca dar solución a un problema social que no es ajeno a la anhelada profesión, se optó por este argumento jurídico en vista de la gran cantidad de boletas de apremio personal que se giran en la Unidad Judicial Multicompetente en el ámbito de niñez y adolescencia en la Provincia de Santa Elena, y que como consecuencia del apremio en ocasiones el alimentante apremiado pierdan su trabajo, motivo por el cual se consideró el tema para su estudio y posterior solución con el fin de disminuir el apremio personal en los juicios de alimentos en la provincia de Santa Elena y porque no en el Ecuador entero, si dado el caso el manual que se propone diseñar se difunde por todos los juzgados de niñez y adolescencia a nivel nacional.

Sin querer justificar el atraso en que el alimentante incurre por no pagar a tiempo las debidas pensiones alimenticias, la ley es clara al señalar la igualdad de derechos y obligaciones en favor de los hijos que le pertenecen tanto a la madre como al padre, por lo tanto el suministrar alimentos le corresponde a ambos progenitores aclarando que la madre no figura dentro de la resolución del juez (a) en el pago de pensiones alimenticias, observadoras del error jurídico que se perpetra en la no aplicación de lo que ostenta la ley y la Constitución de la República sobre la igualdad de obligaciones de los progenitores, fluye la necesidad de análisis en las interesadas del vigente trabajo fundamentando de manera explícita las razones por las cuales las madres reclaman mediante un proceso legal el derecho de alimentos para sus vástagos por lo que en la mayoría de los casos el padre se separa de la madre de los menores por comenzar otra relación o formar un nuevo hogar, lo que ocasiona la inconformidad de la madre o esposa en calidad de ofendida y opta por demandar al padre de los menores exigiendo alimento.

## **1.-TEMA**

EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON RELACIÓN AL APREMIO PERSONAL EN LOS JUICIOS DE ALIMENTOS EXISTENTES EN LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA 2014-2015

## **2.- ANTECEDENTES**

### **2. 1 RESEÑA HISTÓRICA SOBRE EL DERECHO A ALIMENTOS.**

#### **2.1.1 DERECHO BABILÓNICO.**

El derecho de alimentos en Babilonia era considerado una obligación del padre, así como todas las relaciones concernientes a la familia e inclusive la patria potestad otorgaba derechos absolutos al padre por lo que poseía suficiente autoridad para arrojar fuera del hogar a los hijos y a la esposa despojándolos de los bienes que le pertenecían como herencia también se le otorgaba potestad para elegir el futuro de los hijos, razón por la cual en aquella época los matrimonios se celebraban por medio de un pacto entre padres sin que los hijos tuviesen oportunidad para rechazar el compromiso asumido involuntariamente, sin embargo el adulterio se castigaba con la muerte, el derecho de alimentos no era de importancia en Babilonia por que los hijos eran considerados una propiedad totalitaria del padre existiendo derechos supremos sobre la familia, lo cual se califica como un acto reprochable pero que existió en aquel entonces prevaleciendo el machismo en el grado más alto. (MENA, 1983)

#### **2.1.2 DERECHO EN ROMA**

Roma desde la edad arcaica ha aportado al mundo un inmenso cuerpo de leyes y normas en jurisprudencia, siendo el primer imperio de la edad antigua que obtuvo especialidad en derecho civil logrando separar las situaciones sagradas de las humanas puesto que los Romanos gozaban de riquezas, propiedad privada y territorio, siempre el interés era proteger los intereses sociales y la estructura económica de los habitantes por lo que el derecho de prestar alimentos en Roma se introduce en la época imperial en la expedición de las siete tablas, en la tabla IX surge el derecho de familia al manifestar sobre las personas el derecho de alimentos, o “Cavaria” que emana de la obligación legal entre padres, hijos nietos y abuelos, los alimentos que se debían por derecho a los hijos lo asumían por ley con la responsabilidad correspondiente debido a que contaban con diversas normativas para regular el derecho de alimentar a la prole. (VODANOVIC, 1994)

### **2.1.3 EL DERECHO A ALIMENTOS EN LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES.**

Los distintos tratados y convenios internacionales defensores de los derechos humanos, reconocen y priorizan como principio fundamental el derecho a la vida desde la concepción, esta protección se instaura en virtud de hacer prevalecer el derecho de todas las personas a una vida saludable que incluye no solo el alimento que es esencial para la existencia del ser humano sino también el derecho a la libertad, la igualdad y la justicia.

El derecho a alimentos se ostenta en la Declaración Universal sobre Derechos humanos, dogma que fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, puntualizando en su Art. 25 que todas las personas tienen derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure el vivir dignamente con forme a sus posibilidades, garantizando no solo la alimentación, sino también el vestido, educación, vivienda, calzado, medicina, asegurando así una vida saludable y provechosa para todos (DUDH, 1948)

### **2.1.4 EL DERECHO A LA VIDA Y A LA LIBERTAD PERSONAL EN LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (R.O. 801 del 6 de Agosto de 1984)**

En el año 1969 surge la Convención Interamericana de Derechos humanos, normativa dominante que garantiza el derecho de toda persona a la vida desde que se encuentra en el vientre de la madre, referente que se encuentra en el Art. 4 de la citada convención, a partir de este análisis se puede lograr entender que los padres son los responsables de dotar la manutención a los hijos dentro de sus posibilidades económicas en forma igualitaria para que se cumpla con el derecho a la equidad pero avanzando con lo pertinente materia de interés, el Art.7 trata sobre el derecho a la libertad personal en el respectivo numeral 1 manifiesta que toda persona tiene derecho a la libertad y a su seguridad personal, desde este punto de vista es claro deducir que todos los seres humanos nacen libres y que le corresponde al estado garantizar la seguridad personal de todos sus habitantes, sin embargo en el Numeral 7 del

concerniente artículo estipula que nadie será detenido por deudas, pero al mismo tiempo señala que este derecho no limita al deudor del pago de alimentos conforme a las disposiciones de autoridad judicial que emanan de las distintas normativas pertenecientes a cada estado. (CIDH, 1969)

Esta regla Universal defensora de los derechos humanos, alude la responsabilidad que a cada estado le concierne el tomar decisiones conforme a sus leyes dejando activa tamaña aberración jurídica cuando se trata de una convención que está por encima de cualquier otra norma legal e incluso de la constitución por lo señalado las investigadoras al no contar con fuente de apoyo para establecer cambios en el marco legal sobre lo que representa la aplicación de apremio personal por pensión alimenticia proponen el Diseño de un Manual en Orientación Jurídico- Legal con el propósito de disminuir el alto índice de apremio personal que diariamente en la Provincia de Santa Elena se efectúa en contra del alimentante cuando no ha podido cancelar a tiempo el monto establecido como pensión causando que la parte interesada solicite a los jueces de Niñez y Adolescencia girar la respectiva boleta de apremio conforme lo estipula la ley y de manera especial la reforma del título V del Código de Niñez y Adolescencia que trata sobre el derecho a alimentos y la aplicación del apremio personal como única medida para asegurar el pago.

### **3. PROBLEMA**

#### **3. 1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

En el ámbito Internacional existen distintos tratados y convenios internacionales defensores de los derechos humanos pero la normativa más sobresaliente referente al pago de pensión alimenticia se encuentra plasmado en el reconocimiento al derecho de todo niño, niña y adolescente a recibir de sus padres o de quien esté a cargo de la manutención de los menores dentro de sus posibilidades dotar de todo lo necesario para su desarrollo razón por la cual los Estados partes tienen potestad para asegurar el fiel cumplimiento de este derecho por lo que tomarán las medidas que consideren necesarias para cerciorar el pago respectivo otorgando al padre incumplido el apremio personal

que no es otra cosa que el privarle de su libertad, mientras que en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre explícitamente en el Art. 25 se garantiza que **“nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter civil”** entonces es cuando surge el preguntar porque se aplica el apremio personal al alimentante moroso cuando el derecho a una pensión alimenticia se demanda por un proceso civil, mas no penal para que se le atribuya la privación de libertad. (UNICEF, 1989)

En el Ecuador el ingreso económico de la población es muy bajo, sin contar que la mayoría de los ciudadanos no tienen un valor de ingreso fijo o solo tienen un trabajo temporal; muchas de las personas deben pensiones alimenticias a más de un hijo dificultando el cumplimiento de la obligación adquirida pero al estar una persona detenida no es posible que la misma pueda obtener dinero o el recurso necesario para el cumplimiento de la pensión alimenticia, se debe entender que si no ha conseguido el valor de la pensión mensual estando en libertad menos conseguirá cubrir la misma estando detenido, en la actualidad el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia se origina por muchos factores como la escases de trabajo, incremento de los miembros de la familia, irresponsabilidad de ciertos padres que actúan en rebeldía por estar separado de los hijos por lo que el apremio personal no cumple con la finalidad que es el pago de la obligación.

La Constitución de la República del Ecuador 2008 estipula “el derecho a la libertad la pérdida de ésta como el bien máspreciado del hombre tiene efectos contrarios del que la Ley requiere ya que es el único propósito que tiene el apremio personal como medida cautelar es ejercer una fuerte presión para que el alimentante cumpla con su obligación alimentaria al no consumarse el pago de forma puntual se origina la respectiva liquidación y posterior boleta de apremio personal violando así el derecho a libertad de los demandados en los juicios de alimentos el cual produce una pugna entre el derecho del alimentario y el derecho de libertad del alimentante en busca de hacer cumplir una obligación sin resultados positivos.” (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008)

El Código de la Niñez y Adolescencia en su título V del Derecho de Alimentos en su art 22 “Apremio personal indica que en caso de que el padre o madre incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias, el Juez (a) a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del pago, y dispondrá el apremio personal hasta por 30 días y la prohibición de salida del país. En caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por 60 días más y hasta por un máximo de 180 días.” (CODIGO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2009)

En la Provincia de Santa Elena existen 351 personas privadas de su libertad por pensiones alimenticias en lo que va de agosto del 2014 a marzo del 2015 de acuerdo a los datos estadísticos proporcionados por la Policía Nacional con sede en el Cantón La Libertad; varios de los alimentantes se encuentran en el caso que al momento de recuperar su libertad no pueden gozarla porque existe una nueva boleta de apremio en su contra debido a que no pudo cubrir la deuda alimenticia por lo que los miembros policiales cumplen con permitirle al alimentante recobrar instantáneamente su libertad dando un paso fuera del lugar de detención provisional para luego proceder a encerrarlo nuevamente.

En la Unidad Judicial Multicompetente de la Provincia de Santa Elena aproximadamente ingresan 10 a 12 solicitudes de liquidación con apremio personal por día según las cifras estadísticas pertenecientes a agosto del 2014 a marzo del 2015, facilitadas por el ayudante judicial de ventanilla donde se entrega a las interesadas la boleta de apremio que equivale a la cantidad de personas que se ha privado de la libertad en el Centro de Detención Provisional del Cantón La Libertad CDP, el que se prive de la libertad a un padre de familia moroso en el cumplimiento de su obligación surte consecuencias como la pérdida de empleo fijo si lo tuviera, el acceso a créditos, los daños psicológicos que ocasiona el encierro como la desesperación por estar separado de la familia y resentimiento hacia quien provoco la perdida de libertad.

### **3.2 PLANTEAMIENTO O FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Cómo afecta el apremio personal en los juicios de alimentos en la Provincia de Santa Elena?

#### **4.- JUSTIFICACIÓN**

En el presente trabajo se considera fundamentar el conocimiento teórico-jurídico, basado en la Norma suprema del Estado, esto es la Constitución del 2008 normativa en la que se manifiesta de forma elemental el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes; en sus artículos 44, 45 y 46 se determina los derechos constitucionales que le pertenecen por Ley a cada uno de ellos, el Código de Niñez y Adolescencia es concordante al señalar en el Artículo 15 sobre la titularidad de los derechos, el mismo cuerpo legal en el título V se refiere al derecho de alimentos en los Artículos enumerados 1 al 45.

Se ha procedido a la investigación exhaustiva y detallada de lo que concierne en derecho de alimentos a los niños, niñas y adolescentes, su importancia se basa en la necesidad de percibir los alimentos el alimentario, tanto para el desarrollo físico, educativo, psicológico del menor, se requiere incorporar métodos sustanciales que permitan el cumplimiento de los pagos de las pensiones alimenticias por parte del alimentante quien tiene la obligación hasta que este derecho se extinga.

Las investigadoras después de haber realizado el respectivo estudio de campo y la factibilidad del mismo, convienen en realizar el presente trabajo de investigación con el objetivo de frenar el alto índice de apremio personal y proponen el Diseño de un Manual en Orientación Jurídico - Legal a favor del alimentante debido al incumplimiento del pago de pensiones alimenticias en los juicios de alimentos y que al mismo tiempo disminuirá la cantidad de solicitudes de liquidación que las madres de los menores realizan a diario, desistiendo de estar cada vez siguiendo un proceso judicial repetitivo de liquidación cuando el alimentante se atrasa en los pagos, convirtiendo esta situación un círculo vicioso para el sistema jurídico con consecuencias de carácter social y psicológico tanto para la madre como para el menor y el alimentante.

Las autoras consideran que el apremio personal en contra del alimentante genera conflictos familiares, afectando la relación entre el alimentante y el



beneficiario, resultando ser el problema de mayor alcance en la sociedad peninsular afectando directamente al desarrollo emocional del menor por lo que es importante realizar la investigación para obtener un amplio conocimiento sobre la problemática planteada que representan los juicios de alimentos y la ulterior solución promoviendo la mejora del derecho de alimento de Niños, Niñas y adolescente, en el que los beneficiarios directos serían tanto los padres que intervengan en los juicios de alimentos creando una cultura de responsabilidad con relación a las obligaciones adquiridas e instruirles conocimientos de las leyes desconocidas por la sociedad o población ecuatoriana y los hijos quienes recibirían a tiempo el pago de su derecho a la alimentación así como el disfrutar de la protección paternal de su progenitor derecho que le asiste sin distinción alguna a todos por Ley y los beneficiarios indirectos serían los jueces quienes tendrían una disminución en la solicitudes de boletas de apremio.

## **5.- OBJETIVOS.**

### **5.1 OBJETIVO GENERAL**

Diseñar un manual en orientación jurídico – legal para la disminución del apremio personal del alimentante en los juicios de alimentos en la Provincia de Santa Elena.

### **5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

- Fundamentar teóricamente la importancia de la elaboración de un manual de orientación jurídico – legal para la disminución del apremio personal del alimentante en los juicios de alimentos.
- Determinar el número de juicios en la Unidad Judicial Multicompetente de la provincia de Santa Elena, donde se dicte el apremio personal del alimentante.
- Demostrar jurídicamente el efecto que origina el incumplimiento del pago de pensión alimenticia, consistiendo en el apremio personal del alimentante.
- Elaborar el contenido de un manual en orientación jurídico- legal para la prevención del apremio personal del alimentante en los juicios de alimentos.

## **6.- HIPÓTESIS**

La vigencia de un manual en orientación jurídico – legal, disminuirá el apremio personal en los juicios de alimentos existentes en la Unidad Judicial Multicompetente de la provincia de Santa Elena.

## **7. VARIABLES**

VARIABLE INDEPENDIENTE: Apremio personal

VARIABLE DEPENDIENTE: Juicios de alimentos

## 8. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

**CUADRO NO. 1 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES: VARIABLE INDEPENDIENTE**

HIPOTESIS	VARIABLE INDEPENDIENTE	DEFINICIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	INTRUMENTOS O REACTIVOS
La elaboración de un manual en orientación jurídico-legal, disminuirá el apremio personal en los juicios de alimentos existentes en la Unidad Judicial Multicompetente de la provincia de Santa Elena	Apremio Personal	Mandamiento judicial para obligar al cumplimiento de algo	Sentencia Judicial	Números de solicitud de boleta de apremio personal	<p>1.-Considera usted que el apremio personal transgrede el derecho de libertad del alimentante.</p> <p>2.-Según su opinión cuales serían los beneficios que tiene el apremio personal para el pago de pensiones alimenticias.</p> <p>3.-Considera usted si diseñando un manual en orientación jurídico – legal se podrá disminuir el apremio personal del alimentante en los juicios de alimentos.</p>	<p>Entrevistas</p> <p>Encuestas</p>

Elaborado por: Las autoras

Fuente: Usuarios de la Función Judicial



# **CAPÍTULO I**

## **MARCO TEÓRICO**

### **1.1 EL DERECHO DE ALIMENTOS Y LA APLICACIÓN DEL APREMIO PERSONAL.**

#### **1.1.2 DERECHO DE ALIMENTOS EN GENERAL**

El derecho a alimentos es un principio humano universal, cimiento que acredita a todas las personas, sin distinción alguna el derecho a la alimentación, este deber de auxilio nace del derecho de familia, consiste en el conjunto de reglas, derechos, deberes y obligaciones que regulan las relaciones personales de los miembros que la integran, el alimentar a la familia como base primordial de la sociedad, no solo le pertenece a los progenitores sino también a los hijos en favor de los padres, es decir que este derecho es recíproco. (ZABALA, 1976)

El Código Civil Ecuatoriano en el Art. 349 “Claramente manifiesta a quienes se deben alimentos detallando que 1º a los cónyuge por lo que es preciso destacar que a estos alimentos jurídicamente se los denomina alimentos congruos y para poder exigir una manutención por medio de esta modalidad debe existir el matrimonio civil porque es necesario una fiel copia del acta de celebración del casamiento y siempre bajo los lineamientos que emana el Código Civil; 2º a los hijos este derecho se demanda llenando el formulario que se encuentra en la página web del consejo de la Judicatura en la Unidad Judicial Multicompetente de Familia Niñez y Adolescencia 3º a los descendientes, 4º a los padres, 5º a los ascendientes, 6º a los hermanos y 7º al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada” (CODIGO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2009)

Sin embargo es preciso analizar que los alimentos al cónyuge se exijan por medio de una demanda de alimentos congruos, siempre que exista el

matrimonio civil porque es necesario el acta respectiva bajo los parámetros del Código civil, la pensión de alimentos a los hijos es reclamado siempre por las madres sin el debido análisis de la ley, ya que este derecho le corresponde a ambos progenitores en igualdad de condiciones, mientras que los alimentos con presunción de paternidad se requieren con el debido proceso reglamentario, es decir el planteamiento de la demanda para que el juez, mediante providencia, ordene al padre realizarse el debido examen ácido desoxirribonucleico (ADN), en conclusión todos y cada uno de los alimentos que la normativa ecuatoriana reconoce, se reclaman mediante la comprobación del grado de parentesco con el alimentante, sea este titular o subsidiario. (CODIGO CIVIL ECUATORIANO, 2010)

Resaltando que el derecho a la vida es el principio fundamental en el que se basa el suministrar alimentos pues este derecho se funda desde el momento de la concepción y por lo tanto en aquel instante se asumen los demás derechos que emanan de este y que le corresponden tanto a la madre como al padre en igualdad de condiciones, análisis que se realiza en base a la lógica y al interés de las autoras en demostrar por medio de este trabajo el verdadero sentido de la obligación de proveer alimentos a los hijos y a la prole.

### **1.1.3 TITULARES DEL DERECHO A EXIGIR ALIMENTOS**

El Art. Innumerado 129

“ El derecho a alimento es una garantía de subsistencia que tiene relación parentesco - filial por lo tanto los niños, niñas y adolescentes son los titulares del derecho a exigir alimento salvo los emancipados quienes cuenten con ingresos propios para su existencia, del mismo modo cuentan con el derecho alimentos el adulto (a) mayor de 21 años que demuestre que está cursando estudios en cualquier nivel educativo que le impida desarrollar cualquier actividad para solventar su manutención y que no cuenta con los recursos suficientes y las personas de cualquier edad que posean un tipo de discapacidad, impedimento para ejercer actividad productiva, la que se podrá

demostrar con el carnet del Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS” (CODIGO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2009).

Los alimentos exigidos por los niños, niñas y adolescentes no solo consisten en la alimentación, sino también incluye el solventar todas las necesidades básicas, tales como el vestido, calzado, vivienda, educación, medicina.

En reemplazo del anterior Código de Menores, publicado en el Registro Oficial suplemento 995, de 7 de Agosto de 1992, donde también se regulaba el derecho a alimentos a los niños, niñas y adolescentes en su Art. 66 en adelante, esta ley dejó de tener vigencia con la reforma al Código de niñez y adolescencia, norma que tuvo vigencia una vez que se inscribió su contenido en el registro oficial antes señalado, este derecho se encuentra establecido en la actual carta magna en los Art. 44, 45 y 46; pero no solo es importante que el estado a través de las distintas normas reconozca a todas las niños, niñas y adolescentes como titulares de derechos, prevaleciendo así el derecho superior del niño, sino también al compromiso de cada padre y madre en hacer conciencia sobre la responsabilidad de manutención y protección que le corresponde sobre sus hijos.

#### **1.1.4 SOBRE QUIENES SON OBLIGADOS DEL DERECHO A PRESTAR ALIMENTOS.**

El suministrar alimentos es un deber propio de los padres, este derecho se basa fundamentalmente en el derecho a la vida desde la concepción, punto de partida para asumir las responsabilidades propias de cada persona, este hecho se genera como consecuencia del comportamiento sexual, afectivo y voluntario de las partes y que dan como resultado la procreación de los hijos.

Tanto la ley reformativa del Código de Niñez y adolescencia CNA en el Art. 130 del correspondiente Título V, en concordancia con el Art. 268 del Código Civil y la Constitución en el Art. 69 numeral 1 “manifiestan que el padre y la madre están obligados a satisfacer las necesidades de los hijos en común que

incluye el cuidado, crianza, educación, alimentación, y protección de los derechos de los hijos e hijas, de manera especial cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.

Con el fin de hacer efectivo el derecho a alimentos, de niños, niñas y adolescentes, el Código de Niñez y Adolescencia en el segundo inciso del Art. enumerado 130, instituye a otras personas para que cumplan la obligación de prestar alimentos cuando los padres no estén en capacidad de proporcionarlos, a estos obligados se los denomina “Alimentantes Subsidiarios”, y pueden ser:

1º Los abuelos (as)

2º Los hermanos que hayan cumplido 21 años siempre que no se encuentren en estado de incapacidad o cursando estudios que le impida cumplir con la obligación y

3º Los tíos (as)”

En este orden los obligados subsidiarios, tienen el deber de cubrir las necesidades básicas de quien lo solicite; obviamente luego de que la parte autora de la demanda de alimentos demuestre el grado de parentesco que existe entre el alimentado y el demandado, de este modo se faculta a terceros la responsabilidad que por titularidad le concierne a los progenitores, situación que provoca indignación, porque muchas veces los obligados subsidiarios no alcanzan a satisfacer sus propias necesidades, dificultando el cumplir con obligaciones impuestas por la autoridad a beneficio de un familiar, motivo por el cual va en aumento la solicitud de liquidación y posterior giro de boletas de apremio en contra del alimentante tanto titular como subsidiario en la Unidad Judicial Multicompetente de la Provincia de Santa Elena.

Si bien es cierto los abuelos, hermanos o tíos del alimentado podrían asumir este tipo de carga de manera voluntaria a falta de los padres pero en la sociedad que vivimos a diario se exhiben demandas de alimentos en contra de los abuelos de los menores alimentarios por el hecho legal que el Código de la



Niñez y Adolescencia lo establece en el Capítulo V para su cumplimiento. (CODIGO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2009).

Claramente instituye la responsabilidad a los llamados alimentantes subsidiarios, dentro de los que se encuentran los abuelos, tíos y hermanos mayores de 21 años de edad del alimentado, lo que para las investigadoras resulta indignante, ya que se le atribuye a terceros responsabilidades que solo le corresponderían a los padres, si bien es cierto los abuelos podrían asumir este tipo de carga de manera voluntaria a falta de los padres pero en la sociedad que vivimos a diario se exhiben demandas de alimentos en contra de los abuelos de los menores alimentarios por el hecho legal que el Código de la Niñez y Adolescencia así lo estipula.

### **1.1.5 CLASES DE ALIMENTOS**

Los alimentos se dividen en congruos y necesarios, tal como lo establece el código civil en su Art. 351; “los congruos consisten en proporcionar alimentos que permitan la subsistencia modesta del alimente, es decir de un modo digno en su posición social, el objetivo que se persigue con los alimentos congruos, es satisfacer las necesidades de aquellos que no cuentan con los medios necesarios para vivir dignamente en la sociedad”. (CODIGO CIVIL ECUATORIANO, 2010)

Sin embargo para hacerse merecedor de los alimentos congruos se debe demostrar el vínculo más inmediato de parentesco con el alimentante; pueden exigir alimentos congruos los cónyuges, los padres, los hijos, los descendientes y los que hicieron una donación cuantiosa, siempre que no haya sido rescindida o revocada. Mientras que los necesarios son los que se proponen para solventar la vida del alimentario. Tanto los alimentos congruos como necesarios se facilitan al alimentario menor de dieciocho años y por lo menos la enseñanza primaria.

### **1.1.6 FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS**

La obligación de dar alimentos se exige por medio de una demanda, la misma que se le puede plantear tanto a la madre como al padre ya que a ambos le corresponde la obligación de mantener a los hijos conforme a sus necesidades.

No se debe confundir lo que representa el derecho de alimentos con lo que es la pensión alimenticia, el primero es un principio fundamental que le pertenece a cada persona sin distinción alguna, mientras que pensión alimenticia es el monto que se otorga a favor del alimentario que exige una prestación económica, mediante vía judicial con el fin de solventar con este su desarrollo que no solo implica el alimento sino también las demás necesidades propias del ser humano, este monto debe ser proporcionado por el progenitor como principal obligado pero la ley reconoce para garantizar el bienestar del alimentado a los alimentantes subsidiarios dignidad que radica en un miembro de la familia. (CODIGO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2009)

### **1.1.7 CUANDO EXTINGUEN LOS ALIMENTOS.**

Los alimentos pueden extinguir conforme lo establece el código de Niñez y Adolescencia en el Art. 147.10 "cuando se generen las siguientes causas":

1º Con la muerte del titular del derecho a percibir de su progenitor alimentos culmina al fallecimiento de la niña, niño o adolescente quien fuese el beneficiario del citado derecho, 2º Con la muerte de todos los obligados al pago del derecho a prestar alimentos finaliza la obligación de alimentar a quien este en goce de recibir la pensión porque este derecho es intransferible y 3º Al haber cumplido dieciocho o veintiún años de edad el titular del derecho y no estar cursando estudios en cualquier nivel así como también haber desaparecido las condiciones físicas o mentales que justificaban los alimentos a favor del adulto discapacitado y la comprobación de no existir relación de parentesco con el alimentante", es importante enfatizar que cada una de las causas que la ley ha establecido para la extinción de la obligación de prestar alimentos debe ser demostrada para su validez. (CODIGO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2009)

### **1.1.8 APREMIO PERSONAL**

Se considera apremio personal a la medida represiva impuesta por los jueces para hacer cumplir a las personas una obligación que no se quiere asumir por voluntad como el cancelar los impuestos con un recargo pero sin que se establezca al infractor el que tenga que ser recluido hasta devengar la deuda razón por la cual se puede deducir que este acto es aplicable para compeler al padre moroso a pagar el monto adeudado por pensión alimenticia impuesta mediante Resolución Judicial solo el apremio para el padre no solo consiste en el recargo como interés por mora sino también acompañada de la cárcel aunque se le llame apremio personal porque el resultado es igual (CABANELAS, 2006).

### **1.1.9 APLICACIÓN DEL APREMIO PERSONAL EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.**

La sanción por el incumplimiento del pago de pensiones alimenticias, llamada en la actualidad Apremio Personal dentro de la legislación ecuatoriana acarrea un largo historial:

Surge en la Constitución de 1906, la citada carta magna en su artículo 26 manifestaba que se prohibía la prisión por deudas, declarando la excepción de las pensiones por alimentos, es decir que si se le atribuía la sanción de privar de la libertad al alimentante moroso pero no obstante en aquella época existía el Código de Enjuiciamiento civil, en el que se determinaba que se ejecutaba mediante apremio las decisiones judiciales que ordenaban el pago de alimentos, dado el caso en que el alimentante no cumpliera con el pago del monto de la pensión adeudada, ordenado por el juez, tenía que ser reducido a prisión hasta que pague la deuda, en caso de ser insolvente tenía que pagar con cárcel cada sucre que debiera por alimentos, este mandato duró hasta el surgimiento de la Constitución de 1929, en cuyo Art.151 expresaba que se prohibía la prisión por deudas, sin distingo alguno, esta prohibición incluía obviamente las pensiones por alimentos. (CONSTITUCION DEL ECUADOR, 1906)

La Constitución de 1945 en su Art. 141, ratificó la prohibición de prisión por deudas motivo por el cual el código de procedimiento civil de aquella época fue declarado inconstitucional, debido a que el mismo en el Art. 102 reguía manteniendo la excepción del pago de deudas de alimentos a través del apremio personal. (Registro oficial del 19 de junio de 1945). (CONSTITUCION DEL ECUADOR, 1945)

Al surgir una nueva constitución, refiriéndonos a la de 1946, el tema de la prohibición por deudas se mantuvo pero nuevamente se exceptúa las deudas por alimentos forzosos, renaciendo así el conocido Apremio Personal, siendo este argumento retomado por el Código de Procedimiento Civil y que no volvió a variar en las normativas posteriores. (CONSTITUCION DEL ECUADOR, 1946)

Las constituciones de 1967, 1978 y 1998, ampararon tamaña aberración jurídica, modelo que actualmente en pleno siglo XXI se conserva en la Constitución del 2008, esto es el famoso “Apremio personal” por pensiones alimenticias adeudadas, teniendo conocimiento del orden jerárquico de las leyes, según la respetable pirámide de Kelsen, es así que impera la Constitución de la República (Registro Oficial No 449 de 20 de Octubre del 2008), la Ley Reformatoria al Código de Niñez y Adolescencia (Registro oficial de 28 de julio del 2009), el Código Civil (Última reforma registro oficial 46 de 24 de junio del 2005), Código de Procedimiento Civil (Última reforma registro oficial 58 de 12 de julio del 2005); cuerpos legales en los que prevalece el derecho de alimentos, exigiendo su cumplimiento a través de la medida de Apremio Personal por el retraso del pago de alimentos que se deben por ley a ciertas personas que es el asunto que nos atañe.

#### **1.1.10 LA REALIDAD JURÍDICA SOBRE LA PRISIÓN POR ALIMENTOS.**

El presidente del Estado ecuatoriano al efectuar un discurso en la cumbre de Gobernantes de la Unión Europea, América Latina y el Caribe, desarrollada en Madrid en Mayo de 2010, manifestó que el Ecuador es un país de derechos

donde no se persiguen personas sino delitos, lo que para las investigadoras es considerado totalmente falso, sustentando lo expuesto en base a que en nuestro país el deudor de dos pensiones alimenticias es acusado por su irresponsabilidad como moroso, recibiendo una sanción que consiste en el Apremio Personal como consta en el Código de Niñez y Adolescencia en el artículo enumerado 22, sin embargo es preciso resaltar que el derecho de alimentos se exige mediante un proceso civil, siendo así nos atañe analizar por qué se le otorga al alimentante moroso una sanción que se le aplica a una persona que ha incurrido en una infracción penal, esto es con la privación de libertad que en los juicios de alimentos se le llama Apremio Personal, resultando ser lo mismo es decir en privar de la libertad al padre que se ha retrasado en cumplir con sus obligaciones, lo que en ocasiones genera consecuencias como el que el alimentante pierda su trabajo. (ROMERO, 2010)

#### **1.1.11 PATERNIDAD TRAS LAS REJAS COMO CONSECUENCIA DEL APREMIO PERSONAL**

Con la finalidad de exigir el cumplimiento de la prestación de alimentos, se implanta el apremio personal medida impuesta al alimentante que se ha atrasado en el pago de dos o más pensiones alimenticias, sin que exista ninguna alternativa para fundamentar el atraso de la misma surgiendo de esta manera la paternidad tras las rejas lo que a criterio de las investigadoras es injusto, calificando a esta situación como inaceptable; consecuencia de gran magnitud que ocasiona el que un padre de familia sin que se escuchen las razones por las cuales surge el atraso del pago de alimentos, es privado de su libertad, creando con este medio problemas psicológicos, sociales, laborales en el alimentante y sobre todo que el apremio personal no garantiza el pago respectivo de la pensión alimenticia, porque al encontrarse encerrado tras las rejas cumpliendo sanción por su irresponsabilidad no produce dinero, por lo que de ningún modo esta es una garantía de cancelación.

### **1.1.12 ESTADO DE INDEFENSIÓN DEL ALIMENTANTE**

A petición de parte el juez o jueza con potestad en Niñez y Adolescencia, dispondrá el apremio personal en contra del alimentante, luego de realizada la correspondiente liquidación, donde se detalla los meses que adeuda el alimentante por pensión de alimentos, pero el estado de indefensión se pone de manifiesto desde el momento en que el alimentante no es notificado sobre la situación, para que manifieste el porqué del atraso, asumiendo así el derecho constitucional a la defensa el mismo que le pertenece a toda persona pudiendo proponer formas de pago y evitar que se le prive de su libertad, no existiendo esta alternativa las investigadoras consideran necesario diseñar un manual en orientación jurídico- legal, en el que se instaurará los distintos mecanismos a los que el alimentante puede recurrir para cubrir el pago de la pensión y disminuir el apremio personal destacando que la solución más provechosa es el cumplir con las responsabilidades correspondientes.

Sin dejar de prevalecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes a recibir pensión por alimentos, es claro que tanto el alimentante titular y el subsidiario con las disposiciones decretadas en el Código de Niñez y Adolescencia quedan en estado de indefensión, esto refiriéndonos a lo que estipula el Art. 22, donde de forma precisa se regla que con dos meses de atraso en el pago de la pensión impuesta por un Juez (a), se gira la respectiva boleta de apremio en contra del alimentante, sin escuchar razones por las que surgió el retraso.

### **1.1.13 DERECHO A LA LIBERTAD**

La libertad es un derecho elemental por el cual la humanidad ha luchado por todos los tiempos de manera que esta facultad que le corresponde al hombre es la que le permite actuar con libertad sin necesidad de presión como el estar preso para el cumplimiento de sus obligaciones por lo que este derecho no tiene sentido si se le priva de la libertad a un padre por no cumplir a su debido tiempo con el deber de alimentar a los hijos cuando el privar de la libertad solo es justificable para aquel ciudadano que haya cometido delito y se encuentre

con sentencia condenatoria en firme sin que la deuda por pensión alimenticia sea el caso entonces como se explica que se cumple con el derecho a la libertad al padre que esta privado de la misma por el hecho de adeudar pensiones de alimentos.. (DICCIONARIO JURIDICO ESPARSA, 199)

#### **1.1.14 DIFERENCIA ENTRE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL Y UNA RESPONSABILIDAD PENAL.**

La responsabilidad civil, consiste en la obligación que tiene una persona de resarcir económicamente los daños y perjuicios ocasionados a un tercero, aplicando la ley del talión económico jurídico, corresponde a una pena de compensación en dinero por la infracción cometida, más no la prisión.

La responsabilidad penal, se origina cuando una persona jurídicamente capaz infringe por acción u omisión propia en un delito punible, siempre que se encuentra tipificado en la ley penal como tal siendo imputable una sanción que puede consistir en la prisión o reclusión, según la proporcionalidad y grado de participación del imputado en el delito culposo o doloso.

Luego de haber analizado el contexto sobre lo que es responsabilidad civil y responsabilidad penal, se logró determinar la más grande diferencia entre estos dos hechos jurídicos, residiendo en la privación de libertad que es la pena que se aplica en toda infracción penal, mientras que los actos civiles conllevan al cumplimiento forzoso de la obligación contraída de manera económica, que es exigida por la parte afectada.

Al realizar una comparación, resulta similar que una persona incumpla con la cancelación de la pensión de alimentos, como el que decida robar en un bus portando un arma, la pena seria la misma, no por el tiempo que se le fije para que cumpla la sentencia por el delito cometido, sino por la aplicación de la privación de la libertad.

Al parecer los legisladores al normar la medida de apremio personal para el alimentante moroso no lograron diferenciar una responsabilidad civil de una responsabilidad penal, error jurídico que conlleva a consecuencias devastadoras.

Resulta entendible evaluar las razones por las que en la actualidad surgen constantemente el giro de Boletas de Apremio en la Unidad Judicial Multicompetente de la Provincia de Santa Elena y en el país.

## **2. FUNDAMENTACION CIENTIFICA**

El derecho a alimentos es inherente al hombre y nace del Derecho de Familia, este derecho a su vez comprende diversos factores, tales como el matrimonio, filiación, patria potestad y parentesco; por lo que es preciso conocer ciertos conceptos pertinentes al tema propuesto, para proseguir con el estudio y análisis en lo que respecta al apremio personal en los juicios de alimentos, se evaluará otras definiciones afines a las variables señaladas, de este modo se conseguirá el debido proceso de investigación y posteriores resultados que son de interés para las autoras.

### **2.1 MATRIMONIO.-**

“Unión solemne de dos personas de distinto sexo a fin de producir una comunidad de vida moral, espiritual y física; basándose en su origen y consecuencias.” (CABANELAS, 2006)

Se fundamenta en la decisión de unión voluntaria de un hombre con una mujer, quienes se comprometen a respetarse y auxiliarse en igualdad de condiciones, asumiendo los deberes, derechos y obligaciones que demanda el matrimonio incluyendo la procreación de los hijos que decidan tener ayudando a su educación y manutención conjuntamente.

### **2.2 FILIACIÓN.-**

“Procedencia de los hijos respecto a los padres. Subordinación o dependencia que personas o cosas guardan con relación a otras superiores o principales”. (CABANELAS, 2006)

Es el principio basado en cada uno de los derechos y obligaciones que corresponden a los hijos en relación a los padres.



### **2.3 PATRIA POTESTAD.-**

“Es el conjunto de derechos y deberes que le corresponden al padre o en su lugar a la madre para con sus hijos menores de edad no emancipados”. (CABANELAS, 2006)

Claramente manifiesta Cabanellas lo que significa la patria potestad, siendo cada uno de los derechos y deberes que le pertenecen a los padres con relación a los hijos menores de edad, por lo tanto es preciso deducir que como progenitores los padres tienen la potestad de decidir sobre la crianza de sus hijos consiguientemente cuentan con la obligación de brindarles lo necesario para su desarrollo en condiciones iguales.

### **2.4 PARENTESCO.-**

“Relación recíproca entre las personas, provenientes de la consanguinidad, afinidad, adopción o la administración de algunos sacramentos”. (CABANELAS, 2006)

El parentesco resulta ser la descendencia de un tronco común en cuanto al parentesco por consanguinidad, el mismo que se sustenta en la procedencia de los padres, abuelos y hermanos en línea recta; mientras que los tíos y primos y sobrinos van en línea colateral.

Dentro de los parientes por afinidad se encuentran los suegros, nueras, yernos, cuñados y concuñados entre sí, esta clasificación sostiene o se desarrolla bajo los lineamientos del respeto que demanda el parentesco por consanguinidad.

Al hablar del parentesco por adopción se puntualiza que se asumen los deberes y derechos que un parentesco en línea recta, esto es todo lo que la ley señala para el fiel cumplimiento de los derechos civiles, políticos y morales de toda persona.

Con respecto al parentesco por la administración de algún sacramento se refiere al que se contrae por un acto espiritual, puede consistir en el bautismo dando lugar al parentesco entre padrino - ahijado y compadres; entre otros sacramentos que los feligreses conocen.

## **2.5. RESPONSABILIDAD.-**

“Situación jurídica de quien debe asumir sus actos y las consecuencias que se derivan de los mismos, en el derecho existen dos categorías básicas de responsabilidad: la civil que se divide en contractual y extracontractual; y la responsabilidad penal o criminal que se origina por un delito y conlleva a una pena”. (DICCIONARIO JURIDICO HISPANOAMERICANO, 2008)

### **2.5.1 RESPONSABILIDAD CIVIL.-**

Deber su obligación que tiene un individuo de resarcir, satisfacer o indemnizar el daño o perjuicio causado a una tercera persona, el que puede ser de índole material o moral. La responsabilidad civil puede dar origen a una obligación de hacer o no hacer, comúnmente se expresa en términos monetarios y debe ser pagada por el patrimonio del responsable. (DICCIONARIO JURIDICO HISPANOAMERICANO, 2008)

### **2.5.2 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.-**

Es la obligación o deber que se genera a un individuo por causa del incumplimiento de una obligación válida que existe entre dos personas, una de ellas es la responsable y la otra la perjudicada. (DICCIONARIO JURIDICO HISPANOAMERICANO, 2008)

### **2.5.3 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.-**

“Obligación que surge para una persona como consecuencia de un daño que se ha generado por acción suya, teniendo que demostrar las causas y efectos entre la acción u omisión del responsable y el perjuicio sufrido”. (DICCIONARIO JURIDICO HISPANOAMERICANO, 2008)

### **2.5.4 RESPONSABILIDAD PENAL.-**

“Gravamen que se origina para un sujeto como consecuencia del cometimiento de un delito y que se concreta en la pena o sanción y la aplicación de la misma”. (DICCIONARIO JURIDICO HISPANOAMERICANO, 2008)

La responsabilidad penal es aplicable para aquellos que han cometido un crimen por lo tanto no puede transferirse a otras personas sino explícitamente al implicado como autor del delito perpetrado.

## **2.6 APREMIO.-**

“Mandato de un juez o de una autoridad competente en el cual se exige a una persona que actúe o realice algo. Dictamen judicial que exige el cumplimiento de una obligación”. (DICCIONARIO JURIDICO HISPANOAMERICANO, 2008)

## **2.7 JUICIO DE ALIMENTOS.-**

“Trámite que se sigue ante un juez para solicitar que este ordene a un sujeto a pagar alimentos al demandante, sentencia que debe ordenar abonar un valor monetario mensual fijado por el juzgador que cubre total o parcialmente las necesidades básicas, como alojamiento y comida, del demandante o de aquel para quien este los solicita.” (DICCIONARIO JURIDICO HISPANOAMERICANO, 2008)

## **2.8 PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.-**

“Obligación legal impuesta a un miembro de la familia quien tiene la obligación de proporcionar los medios necesarios para la subsistencia del familiar demandante”. (DICCIONARIO JURIDICO HISPANOAMERICANO, 2008)

# **3. FUNDAMENTACIÓN LEGAL**

## **3.1 ÁMBITO UNIVERSAL:**

### **3.1.1 EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN EN LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (1948)**

El derecho a la alimentación fue consagrado en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y desde el punto de vista jurídico, forma parte de los derechos de segunda generación (social, económica y cultural). Dentro de estos derechos están también el derecho a la educación a la vivienda, a la salud y al trabajo. (DUDH, 1948)

**Art. 25.-** “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la **alimentación**, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudedad u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es la decisión más importante que han tomado las Naciones Unidas, en la manifestada declaración se contemplan cada uno de los derechos propios del ser humanos y en especial el derecho a la alimentación, como principio fundamental de subsistencia.

## **3.2 ÁMBITO INTERAMERICANO**

### **3.2.1 LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (1969) GARANTISTA DEL DERECHO A LA VIDA, INTEGRIDAD PERSONAL Y A LA LIBERTAD.**

#### **Art. 4.- Derecho a la Vida.**

1.- Toda persona tiene derecho a que se le respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y en general a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente

Todo ser humano tiene derecho a que se le respete su vida desde que se encuentra en el vientre materno, este derecho es fundamental se basa en el principio de igualdad que corresponde a los padres o progenitores por lo tanto la alimentación como elemento fundamental de vida es semejante para ambos.

#### **Art. 5.- Derecho a la integridad personal.**

1.- Toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad física, psíquica y moral.

2.- Nadie puede ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de su libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

A cada uno de los seres humanos como parte de la sociedad le corresponde el derecho a ser tratado con el debido respeto en todos los ámbitos que se relacione, este derecho tiene un vínculo directo con la dignidad en virtud de que existen conductas que son propias de castigo de prisión pero no es el argumento correcto para aquel ciudadano que se le priva de su libertad por falta de una medida alternativa a su problema, como es el caso del alimentante moroso que incumple con el pago de dos pensiones alimenticias y es encarcelado, convirtiéndose este hecho en un ciclópeo problema social, faltando a la dignidad que le es innato a toda persona.

### **Art. 7.- Derecho a la libertad personal**

1.- Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

Las investigadoras preponderan este precepto donde se reconoce el derecho de toda persona a ser libre, entendiendo por libertad a la facultad natural que tiene el hombre para desenvolverse en la sociedad, siempre teniendo presente la responsabilidad de sus actos, de igual manera garantiza la seguridad personal, la misma que le corresponde a cada estado, conforme a las medidas que discurra necesarias para el cumplimiento de sus deberes como nación.

7.- Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente, dictados por el incumplimiento de deberes alimenticios (CIDH, 1969).

Se puede evidenciar que el derecho a la libertad es limitado, cuando se determina que nadie será detenido o encarcelado por deudas, exceptuando el incumplimiento del pago por pensión de alimentos, a medida que se va recabando información relevante del tema propuesto, permite sostener lo que dentro de la investigación se ha calificado como aberración jurídica, el demandar alimentos es un derecho incuestionable que le pertenece a todo niño, niña y adolescente, lo que si equivale cognición para refutar es la medida impuesta para el cumplimiento, cuando los alimentos son exigibles por vía civil, entonces porque la aplicación de una infracción penal para el alimentante moroso, como es la privación de su libertad.

### **3.2.2 PERSONAS RESPONSABLES DE LA MANUTENCIÓN EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

En la Convención sobre los Derechos del Niño, se reconoce que todo niño tiene derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, el art. 27.2.” afirma que la responsabilidad primordial de los padres y otras personas encargadas del niño en asegurar ese derecho, dentro de sus posibilidades y medios económicos”; artículo 27.3 establece que los Estados partes se han comprometido de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, a adoptar medidas para ayudar a los padres y otras personas responsables por el niño para dar efectividad a este derecho, y en caso necesario, proporcionar asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario, la vivienda. (CIDH, 1969)

Las investigadoras consideran que el deber de alimentar a los hijos le corresponde únicamente a los padres, pero en virtud de que la ley faculta a los llamados obligados subsidiarios la manutención de los hijos, resultaría razonable que se le otorgue la tutela o patria potestad del menor a los alimentantes subsidiarios, sería lógico porque este hecho representaría una carga para quien ejerza el compromiso de brindar los alimentos necesarios para la existencia del niño, niña o adolescente.

### **3.2.3 CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTICIAS (2001)**

La Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimenticias contiene “principios”, con relación a su artículo 2 las autoras comprenden que la Convención garantiza la no discriminación de Niños, Niñas y Adolescentes con respecto a las opiniones que encuentran a sus creencias reflejadas de sus padres, cuando existen conflictos entre progenitores la misma protege el interés superior del niño protegiendo de esta manera toda condición de vida que incluye alimentación y sus necesidades básicas.

El artículo 3 de la convención nos estipula “que es deber de las autoridades conforme a su competencia tomar las medidas necesarias para hacer cumplir el interés superior del niño haciendo de esta manera respetar su integridad”.

En correspondencia con el artículo 12 nos determina que “los niños, niñas y adolescente tienen igual derecho de emitir su opinión en juicios cuando demuestren madures, siempre que se esté violentando sus derechos”. (CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTICIAS, 2001)

### **3.3 ÁMBITO NACIONAL**

#### **3.3.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (2008)**

Art. 45: La constitución de la República del Ecuador establece en el referido artículo que los niños, niñas y adolescentes gozan de todos los derechos y garantías determinadas acorde a su edad, incluyendo las propias del ser humano; por lo tanto el derecho a recibir alimentos se considera un factor fundamental para el desarrollo de toda persona y es deber de los padres en igual condiciones el proporcionarlos a los hijos, al manifestar el derecho de alimentos también se hace referencia a poseer el vestido, vivienda, calzado, educación, medicina, entre otros. (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008)

Para las investigadoras es importante enfatizar que las leyes garantistas del derecho superior del niño, no solo alude al derecho de alimentos manifestado de forma general sino también sitúa a todo aquel derecho que se considere estratégico para el avance educativo, intelectual, psicológico, económico y social de todo niño, niña y adolescente con el firme propósito de hacer prevalecer sus derechos en busca de generaciones dignas de la sociedad y portadores de sabiduría icono de progreso, violando el derecho de libertad que le pertenece a toda persona como es el apremio personal por adeudar dos o más pensiones alimenticias, dando lugar a la paternidad tras las rejas.

**Los derechos de libertad en la Constitución de la República del Ecuador  
(R.O. N° 449, 20 de octubre de 2008)**

**El Art. 66 num.29, lit.c;** Los derechos de libertad también incluyen que ninguna persona puede ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto de pensiones alimenticias. (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008)

Las autoras pudieron evidenciar que existe contradicción debido a que señala que nadie puede ser privada de su libertad por deudas, resaltando la excepción por alimentos, no obstante se aclara que el derecho a exigir alimentos se realiza por un proceso civil mas no penal, sin embargo al existir un atraso de dos pensiones alimenticias de parte del alimentante se le prohíbe la libertad mediante el apremio personal, dando lugar a un hecho penal, como si el impago de la pensión alimenticia fuese un delito requerido a través de la fiscalía, como se sancionan los delitos que son materia penal, por tal razón las investigadoras consideran que este mandato constitucional es una aberración jurídica.

Sin el designio de desmerecer el derecho superior del niño el mismo que se encuentra garantizado por las distintas normativas vigentes para que se cumpla a cabalidad su propósito, consistiendo en proporcionar a todo niño, niña y adolescente lo que se considere necesario para el sustento tales como: el alimento, medicina, educación, vivienda, vestimenta y todo lo que represente beneficioso para su desarrollo tanto físico, intelectual, psicológico y moral, como miembro de la sociedad, las investigadoras sustentan que la privación de la libertad no es la solución.

**Art. 69.-** Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia.

**1.-** Se promoverá la maternidad y la paternidad responsable; el padre y la madre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación,



desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.

El eje fundamental de la sociedad es la familia por lo que se ostenta la protección de los derechos de las personas que la integran, destacando que le corresponde a la madre y al padre la crianza, alimentación y cuidado de los hijos, predominando que si de encontrarse separados los padres, o por cualquier otro motivo no se conviva en el mismo hogar con los hijos a ellos le pertenece la facultad de compartir con ambos progenitores el derecho de protección y por lo tanto no cesa la responsabilidad de manutención, sino el deber de compartir cada una de las obligaciones que como padres le pertenecen en igualdad de condiciones, con el fin de prevalecer el desarrollo integral de los hijos en común

### **3.3.2 CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

Los artículos innumerados del capítulo V del código de niñez y adolescencia regulan el derecho a alimentos que por ley les corresponden a los niños, niñas, adolescentes y personas adultas, quienes son titulares de derechos y por lo tanto se debe satisfacer sus necesidades conforme lo determina la normativa vigente, para ser más explícito el capítulo citado hace referencia a quienes son los obligados a proporcionar los alimentos siendo estos clasificados como titulares y subsidiarios, se garantiza la forma de prestar alimentos, las medidas que el juez decreta por el incumplimiento del pago de pensiones dando como resultado la más usual que es el apremio personal y todo lo concerniente al debido proceso para hacer prevalecer el derecho a alimentos para el interesado o alimentado. (CODIGO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2009)

### **3.3.3 CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO**

El Art. 349 del código civil ecuatoriano estipula “a quienes se deben alimentos por ley, clasificando:

- 1.- Al cónyuge
- 2.- A los hijos
- 3.- A los descendientes
- 4.- A los padres
- 5.- A los ascendientes
- 6.-A los hermanos y
- 7.- Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada”. (CODIGO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2009)

Es importante entender que el código civil es una ley orgánica pero que ante los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalece el código de niñez y adolescencia aplicando la ponderación, por ser también esta última una ley orgánica, goza de supremacía.

## **CAPÍTULO II**

### **METODOLOGÍA**

#### **1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **1.1 MODALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

El presente proyecto está estructurado en base a la información recopilada a través de los distintos métodos de investigación empleados, cada uno de ellos han servido de apoyo para el fortalecimiento del conocimiento en todos los ámbitos sobre la temática respecto al apremio personal y la necesidad de diseñar un manual en orientación jurídico – legal, mecanismo con el que se considera disminuir el alto índice de alimentantes aprendidos por el incumplimiento del pago de pensiones alimenticias.

Para fundamentar el proceso investigativo, se desarrollan los siguientes métodos

##### **1.1.1 DEDUCTIVO:**

Este método sirve para descubrir principios u hechos desconocidos a partir de los conocidos, es decir que dentro de la presente investigación ha permitido revelar las consecuencias de la mala interpretación de las leyes conocidas por los legisladores las mismas que se aplican en los juicios de alimentos, evocando el tema que atañe el apremio personal, medida que se impone por la falta de pago de la pensión alimenticia, derecho que se exige mediante un acto civil recibiendo el alimentante moroso una sanción penal, cuando lo lógico sería recibir una sanción civil, método utilizado en el marco teórico al analizar la verdad sobre el apremio personal partiendo de lo general a la particular.

##### **1.1.2 INDUCTIVO**

Permite el razonamiento de casos particulares a conclusiones generales, por lo que se utilizó este método en la examinación de una cantidad considerable de

expedientes de alimentos donde se logró constatar por medio de la observación sistemática la realidad sobre las constantes boletas de apremio que se giran en la Unidad Judicial Multicompetente en la Provincia de Santa Elena; cantidad de expedientes que se detallan en la muestra.

### **1.1.3 ANALÍTICO**

Su aplicación proporcionó nuevos elementos de juicio al examinar de forma ordenada lo que significa el derecho de alimentos a quienes corresponde proporcionar el apremio personal sus consecuencias; así como también lo que representa el derecho de libertad, estado de indefensión del alimentante, diferencia entre un proceso civil y un proceso penal.

El estudio de cada uno de estos factores relacionados entre sí, genera conocimientos auténticos sobre la situación actual de los alimentantes estableciendo relaciones de causa y efecto con la realización de la propuesta planteada.

### **1.1.4 OBSERVACIÓN.**

A través de este método se logró verificar la realidad sobre el alto índice de apremio personal por lo que se asistió al centro de detención donde se encuentran los alimentantes privados de su libertad CDP, de esta manera se obtuvo información directa y real sobre el tema propuesto resultados que impulsan a cumplir los objetivos proyectados en la investigación, como es el de diseñar un manual en orientación jurídico – legal, para disminuir el apremio personal en los juicios de alimentos en la Unidad Judicial Multicompetente en la Provincia de Santa Elena.

## **2. TIPOS DE INVESTIGACIÓN**

Para la ejecución de la presente propuesta se utilizó los siguientes tipos de investigación.

## **2.1 BIBLIOGRÁFICA.-**

Consistió en el desarrollo de la investigación mediante la utilización de fuentes primarias y secundarias esto ayudó a la consulta de libros y documentos con relación a la propuesta.

## **2.2 EXPLICATIVA.-**

El aplicar este tipo de investigación, permitirá explicar las razones que dan origen al problema, esto es el alto índice de apremio personal, orientada a la comprobación de la hipótesis porque al determinar las causas y efectos del problema y al emplear los mecanismos a emplearse con el objetivo de complementar la propuesta a través del contenido del manual en orientación jurídico - legal que se desarrollara en el capítulo cuarto.

## **2.3 DESCRIPTIVA.-**

La aplicación del estudio descriptivo permitirá describir el problema utilizando herramientas como la encuesta, generando información de tipo cuantitativa pudiendo así recabar datos estadísticos sobre el alto índice de apremio personal en contra del alimentante moroso de la Unidad Judicial Multicompetente en la provincia de Santa Elena, los mismos que se puntualizan en la muestra y que sirven de fundamento para corroborar la propuesta.

# **3. POBLACIÓN Y MUESTRA**

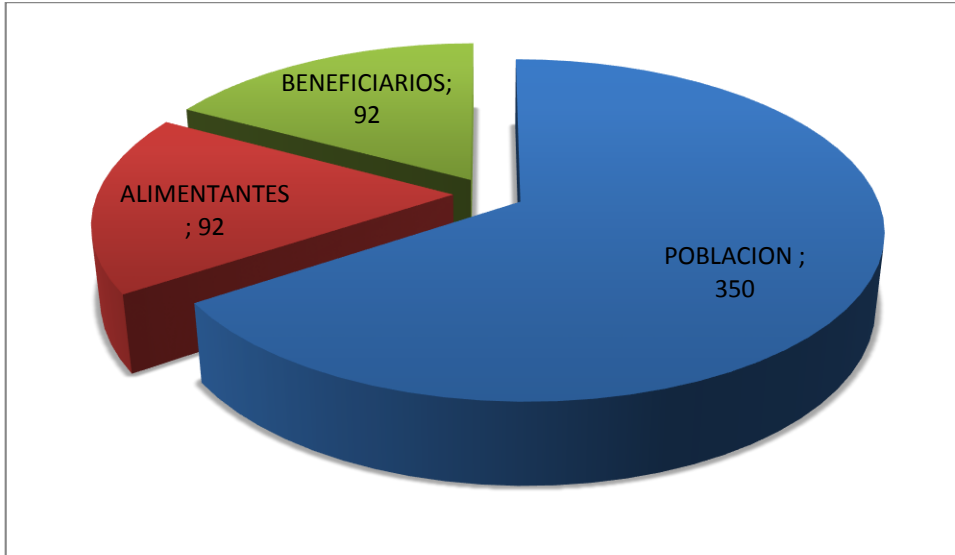
## **3.1 POBLACIÓN O UNIVERSO**

La Población en la que se ubicará la presente investigación considera como universo a 350 usuarios tantos alimentantes que se encuentran inmerso en este problema jurídico- social, incluyendo a madres de los menores que reclaman el derecho de alimentos, 3 jueces Multicompetente que laboran en la Unidad Judicial Multicompetente de la Provincia de Santa Elena.

### 3.2 MUESTRA

Es una parte de la población que representa al todo; refleja las características que definen a la población.

GRAFICO No. 1 POBLACIÓN Y MUESTRA



Elaborado por: Las autoras

Fuente: Encuestas a usuarios de la Función Judicial

### 3.3 TAMAÑO DE LA MUESTRA

El tamaño de la muestra fue determinado de acuerdo al número de alimentantes y madres este número es de 184 personas que colaborarán para cumplir con el fin deseado por las investigadoras.

#### FÓRMULA ESTADÍSTICA PARA DETERMINAR EL TAMAÑO DE LA MUESTRA

$$N = \frac{z^2 * P * Q * N}{e^2(N - 1) + z^2 * P * Q}$$

Dónde:

n = Tamaño muestral

N = Tamaño de la Población meta ( 351 )

Z = Nivel de confianza ( 1.96 )

e = Error de estimación ( 5% )

p = probabilidad de éxito ( 0.5 )

q = probabilidad de fracaso ( 0.5 )

$$n = \frac{(1.95^2)(0,5)(0,5)(351)}{(0,05)^2 (351 - 1) + (1.95^2)(0,5)(0,5)}$$

$$n = \frac{0,950625 (351)}{(0,0025)(350) + (3,8025)(0,25)}$$

$$n = \frac{333,669375}{(0,875) + (0,950625)}$$

$$n = \frac{333,669375}{1,825625}$$

***n = 184 USUARIOS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL***

#### **4. TECNICAS DE LA INVESTIGACIÓN**

Los instrumentos y técnicas a los que se recurrieron para la obtención de la información fueron:

##### **4.1 OBSERVACIÓN DIRECTA.-**

Enfocada en el análisis documental de los expedientes en los que consta la boleta de apremio en contra del alimentante moroso, así como también la constatación directa de la aprensión del alimentante en el centro de privación de libertad de la provincia de Santa Elena, información evaluada y consignada por escrito. (Anexo No.1)

##### **4.2 ENTREVISTA.-**

Se formulan preguntas dirigidas a los Señores Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente de la Provincia de Santa Elena, Dr. Víctor Echeverría Bravo, Dra. Susy Panchana Suarez y el Dr. Leonardo Verduga Mendoza de esta manera se obtuvo el criterio de estos administradores de justicia respecto a la propuesta para poder analizarla. (Anexo No.2)

##### **4.3 ENCUESTA.-**

Preguntas relacionadas con la propuesta, orientadas a los usuarios o alimentantes quienes se encuentran inmersos en esta situación, también se consideró necesario realizar la encuesta a las madres que exigen el pago de alimentos para sus hijos, con el fin de conocer su postura sobre el objetivo general de investigación. (Anexo No.3)



## 5. INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

Una vez escogido el diseño de la investigación apropiada y la muestra correcta de acuerdo con el problema de estudio y la operacionalización de las variables es necesario determinar el tipo de instrumento que se utilizó para obtener información verídica, los mismos que se utilizaron para el diseño conforme a la información de calidad y confiable direccionada a la propuesta.

**CUADRO NO. 3 INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN**

	<b>TECNICAS</b>	<b>INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>MATERIAL</b>
<b>FUENTES PRIMARIAS</b>	<b>Observación</b>	<b>Ficha de observación</b>	<b>Toma de Apuntes</b>
	<b>Encuesta</b>	<b>Cuestionario de Encuesta</b>	<b>Elaboración de preguntas</b>
	<b>Entrevista</b>	<b>Cuestionario de Entrevista</b>	<b>Elaboración de preguntas con relación al objeto de estudio</b>
<b>FUENTES SECUNDARIAS</b>	<b>Bibliografía</b>	<b>Fichas</b>	<b>Libros, Documentos, Revistas, Legislación</b>

Elaborado por: Las autoras

Fuente: Usuarios de la Función Judicial

## 6. PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación se la realizo siguiendo el siguiente procedimiento:

- Identificación del problema y la formulación respectiva.
- Definición de variables tanto dependiente e independiente.
- Señalar hipótesis a comprobar.
- Determinar población y muestra.
- Determinar la metodología a utilizar.
- Detallar instrumentos y técnicas que se utilizaran.
- Tabular datos en base a los procedimientos estadísticos.
- Comprobar la hipótesis definida o planteada.
- Establecer la propuesta.
- Diseño del Manual Jurídico – Legal.

## CAPÍTULO III

### 3. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

#### 3.1 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS

El análisis e interpretación de los resultados es necesario porque con esta información se puede lograr una solución eficiente que permitirá tratar de reducir el alto índice de apremio personal en los juicios de alimentos. Con el objeto de recabar información sobre la investigación hemos recurrido a la realización de entrevistas a los señores jueces como son: Dr. Víctor Hugo Echeverría Bravo; Dr. Leonardo Verduga Mendoza y la Dra. Susy Panchana Suarez con conocimientos de Niñez y Adolescencia. Las encuestas se realizaron a 184 personas en las inmediaciones de la Unidad Judicial Multicompetente la provincia de Santa Elena preguntas dirigidas a alimentantes y beneficiarios de los juicios de alimentos, según las respuestas obtenidas permitirán establecer conclusiones y recomendaciones para el trabajo de titulación.

Las preguntas de la encuesta a los alimentantes y beneficiarios fueron las siguientes:

#### GÉNERO DE LAS PERSONAS ENCUESTADAS

MASCULINO ( )

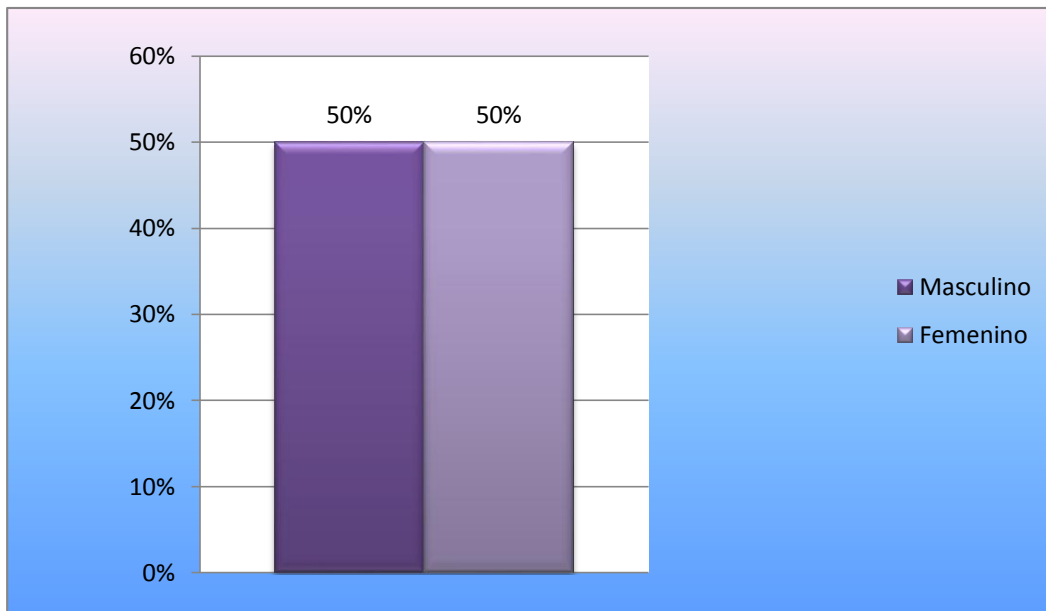
FEMENINO ( )

<b>TABLA 1</b>		
<b>GÉNERO DE LOS ENCUESTADOS</b>		
<b>Género</b>	<b>Personas encuestadas</b>	<b>Porcentaje</b>
Masculino	92	50%
Femenino	92	50%
<b>TOTAL</b>	<b>184</b>	<b>100%</b>

Elaborado por: Las autoras  
Fuente: Usuarios de la Función Judicial

## GRÁFICO 2

### GENERO DE LOS ENCUESTADOS



Elaborado por: Las autoras

Fuente: Usuarios de la Función Judicial

### ANÁLISIS:

En las encuestas realizadas a los usuarios de la Función tanto alimentantes como beneficiarios, se realizó un 50% de sexo masculino y un 50% femenino, para poder conocer de manera igual sus opiniones con relación al tema a investigar.

2. Considera usted que la actual privación de la libertad del alimentante atenta contra los derechos humanos, si considerar la realidad socio-económica del obligado en prestar dinero?

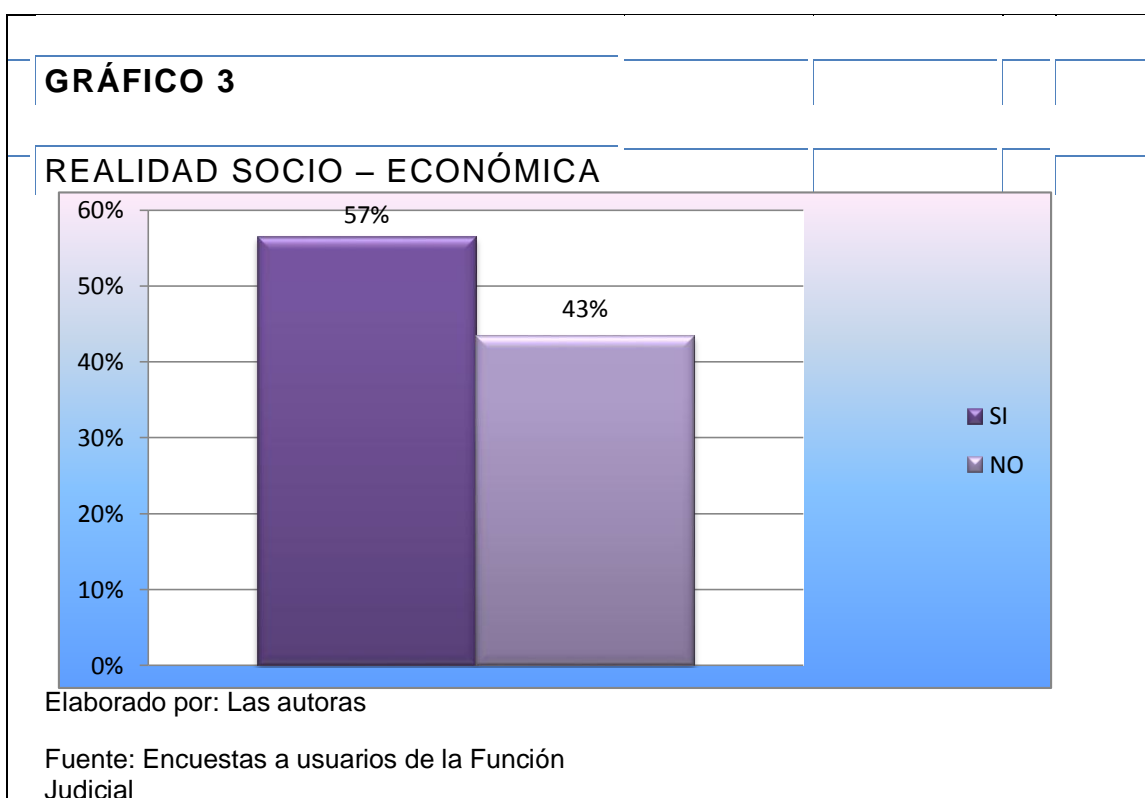
**TABLA 2**

**REALIDAD SOCIO – ECONÓMICA**

1. Considera usted que la actual privación de la libertad del alimentante atenta contra los derechos humanos, si considera la realidad socio-económica del obligado en prestar dinero	Personas encuestadas	Porcentaje
SI	104	57%
NO	80	43%
<b>TOTAL</b>	<b>184</b>	<b>100%</b>

Elaborado por: Las autoras

Fuente: Encuestas a usuarios de la Función Judicial



## ANÁLISIS:

Del 100% de las personas encuestadas el 57% dijo que si, mientras el 43% dijo que no.

De acuerdo a los resultados que se encuentran en las encuestas revelan que la privación de libertad si atenta contra los derechos de las personas y es necesario tomar en cuenta los efectos negativos que el apremio produce y en realidad no facilita el pago cumplido de la obligación.

### 3. Cuál cree usted que son las razones por la que el alimentante se retrasa en el pago de las pensiones alimenticias?

**TABLA 3**

**RAZONES DEL RETRASO DE PAGO DE PENSIONES**

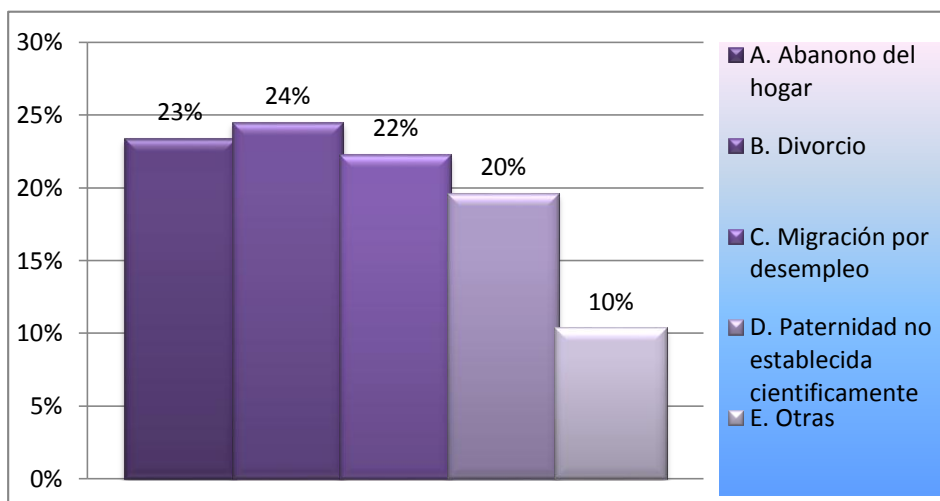
Opciones	Personas encuestadas	Porcentaje Relativa
A. Irresponsabilidad	42	23%
B. Falta de medios económicos	45	24%
C. Alto costo de la vida	45	24%
D. Remuneraciones o salarios bajos	32	17%
E. Otras	20	11%
<b>TOTAL</b>	<b>184</b>	<b>100%</b>

Elaborado por: Las autoras

Fuente: Encuestas a usuarios de la Función Judicial

#### GRÁFICO 4

#### RAZONES DEL RETRASO DE PAGO DE PENSIONES



Elaborado por: Las autoras

Fuente: Encuestas a usuarios de la Función Judicial

#### ANÁLISIS:

Del 100% de los encuestados el 23% considera que la irresponsabilidad es una de las razones del retraso de pago de las pensiones alimenticias, así como el 24% señala pocos de medios económicos, el 24% el alto costo de la vida, el 17% a las remuneraciones o salarios bajos y un 11% indica otras opciones.

Pues son muchas razones por la que los padres no pueden cancelar de manera puntual las pensiones básicas de sus hijo unas pueden ser muy elevadas y otras es que no existen los medios necesarios.

4. Está usted de acuerdo con la disposición legal que establece el apremio personal del alimentante es la medida más efectiva para lograr que el deudor pague las pensiones alimenticias atrasadas

**TABLA 4**

**APREMIO PERSONAL COMO MEDIDA EFECTIVA PARA EL PAGO DE PENSIONES**

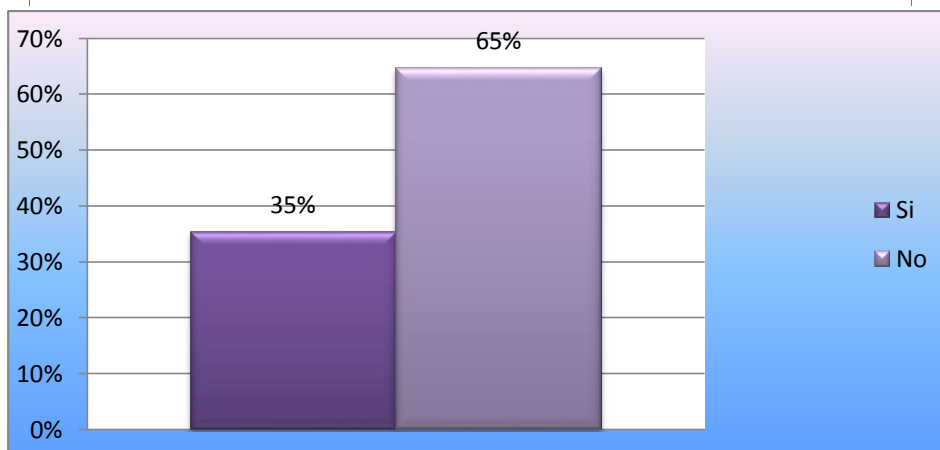
Opciones	Personas encuestadas	Porcentaje
Si	65	35%
No	119	65%
<b>TOTAL</b>	<b>184</b>	<b>100%</b>

Elaborado por: Las autoras

Fuente: Encuestas a usuarios de la Función Judicial

**GRÁFICO 5**

**APREMIO PERSONAL COMO MEDIDA EFECTIVA PARA EL PAGO DE PENSIONES**



Elaborado por: Las autoras

Fuente: Encuestas a usuarios de la Función Judicial



## ANÁLISIS:

Del 100% de las personas encuestadas un 35% dijo que si mientras que un 65% dijo que no, pues estando la persona privada de su libertad muchas veces no tienen como cancelar la deuda ya que no generan ingresos económicos, pierden su trabajo y sería imposible cubrir el valor por el que se ha privado del derecho de libertad

### 5. Cuál de las siguientes circunstancias familiares influyen en la falta de pago de las pensiones alimenticias?

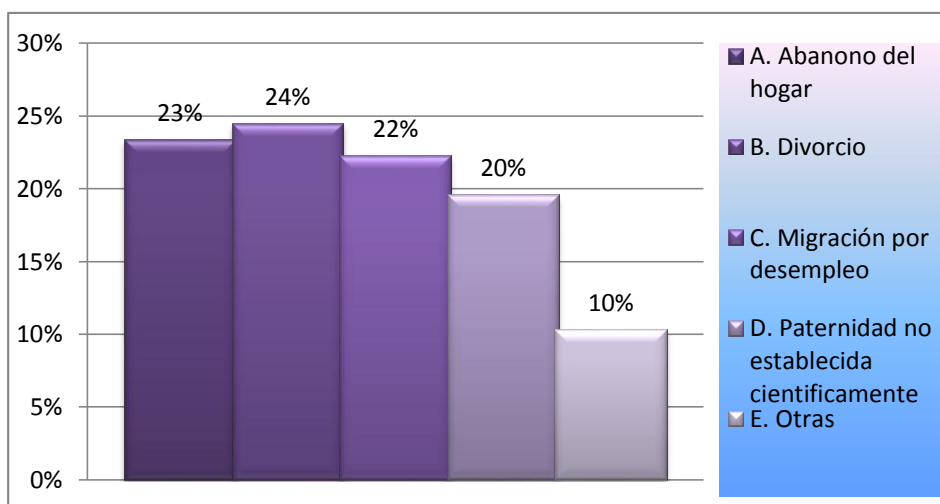
<b>TABLA 5</b>		
<b>CIRCUNSTANCIAS FAMILIARES QUE INFLUYEN EN EL PAGO DE PENSIONES</b>		
<b>Opciones</b>	<b>Personas encuestadas</b>	<b>Porcentaje Relativa</b>
A. Abandonó del hogar	43	23%
B. Divorcio	45	24%
C. Migración por desempleo	41	22%
D. Paternidad no establecida científicamente	36	20%
E. Otras	19	10%
<b>Elaborado por: Las autoras</b>	<b>184</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuestas a usuarios de la Función Judicial

Elaborado por: Las autoras

## GRÁFICO 6

### CIRCUNSTANCIA FAMILIARES QUE INFLUYEN EN EL PAGO DE PENSIONES



Fuente: Encuestas a usuarios de la Función Judicial

Elaborado por: Las autoras

### ANÁLISIS:

Del 100% de los encuestados un 23% nos indica abandono del hogar, 24% divorcio un 22 % migración por desempleo, el 20% paternidad no establecida y un 10% otras opciones, es decir que las circunstancias familiares tienen mucha influencia para la falta de pago de las pensiones alimenticias y esos acontecimientos generan problemas psicológicos y hasta desesperación que pueden terminar en causas fatales.

6. Considera usted si diseñando un manual en orientación jurídico-legal se podrá disminuir el apremio personal en los juicios de alimentos?

**TABLA 6**

**DISEÑO DEL MANUAL JURÍDICO - LEGAL**

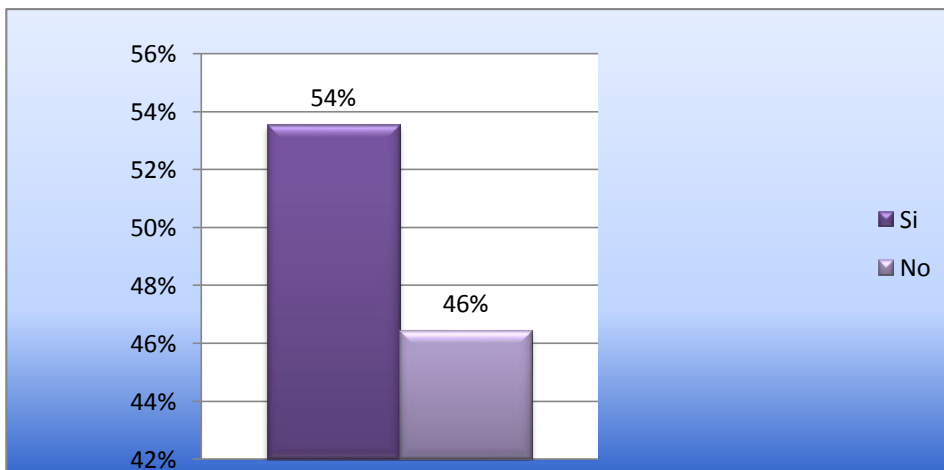
Opciones	Frecuencia absoluta	Frecuencia Relativa
Si	98	54%
No	85	46%
<b>TOTAL</b>	<b>183</b>	<b>100%</b>

Elaborado por: Las autoras

Fuente: Encuestas a usuarios de la Función Judicial

**GRÁFICO 7**

**DISEÑO DEL MANUAL JURÍDICO - LEGAL**



Elaborado por: Las autoras

Fuente: Encuestas a usuarios de la Función Judicial

## **ANALISIS:**

Del 100% de los encuestados obtuvimos un 54% con respuesta de si y un 46% No, pues debemos darnos cuenta que no todas las personas tienen conocimiento sobre los derechos que como ciudadano poseen y uno de esos derechos es el de libertad así poder trabajar para cubrir sus pagos y responsabilidad.

## **ENTREVISTA**

Sobre la entrevista dirigida al Señor **Dr.: Víctor Hugo Echeverría Bravo** Juez de la Niñez y Adolescencia de la Unidad Judicial Multicompetente de la Provincia de Santa Elena

**Pregunta 1.-** La Declaración Universal de los Derechos del Hombre, garantiza que “nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter civil”, sin embargo en Ecuador por pensiones alimenticias que son de carácter civil, privan de la libertad al deudor ¿Considera usted, que se deba continuar con esta privación de libertad en contra del alimentante deudor?

Si, a mi criterio si

**Pregunta 2.-** Considera usted que el apremio personal transgrede el derecho de libertad del alimentante

No, bajo ningún concepto es sanción, es una forma de coerción para que el alimentante cumpla con su obligación.

**Pregunta 3.-** ¿Considera usted que existen vacíos legales en el código de la Niñez y Adolescencia, en cuanto al apremio personal por el incumplimiento del pago de alimentos?

No hay vacíos legales, lo que no existe es una forma coercitiva que establezca la ley para el cobro de las obligaciones.

**Pregunta 4.-** Según su opinión cuales serían los beneficios que tiene el apremio personal para el pago de pensiones alimenticias:

La búsqueda de una forma de solución al incumplimiento, tanto así que cuando tienen que pagar realizará propuestas de garantías reales o personales, que son permitidos por la ley según el artículo 27 del código de la Niñez y Adolescencia

**Pregunta 5.-** Según su opinión cuales serían los perjuicios que tiene el apremio personal para el pago de pensiones alimenticias

Para los que están en contra del apremio es que pueden perder sus empleos y con esto no podrían pagar sus obligaciones

**Pregunta 6.-** Considera usted si diseñando un manual en orientación jurídico – legal se podrá disminuir el apremio personal del alimentante en los juicios de alimentos.

Si, por que si se diseña un manual los alimentantes si concientizarán y se harán responsables de sus obligaciones pudiendo de esta manera evitar el apremio personal que transgrede su derecho de libertad

Sobre la entrevista dirigida al Señor **Dr: Leonardo Verduga Mendoza** Juez de la Unidad Judicial Multicompetente de la Provincia de Santa Elena

**Pregunta 1.-** La Declaración Universal de los Derechos del Hombre, garantiza que “nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter civil”, sin embargo en Ecuador por pensiones alimenticias que son de carácter civil, privan de la libertad al deudor ¿Considera usted, que se deba continuar con esta privación de libertad en contra del alimentante deudor?

No, puede haber otros medios que obliguen al pago de pensiones alimenticias, no precisamente la prisión.

**Pregunta 2.-** Considera usted que el apremio personal transgrede el derecho de libertad del alimentante?

Si

**Pregunta 3.-** ¿Considera usted que existen vacíos legales en el código de la Niñez y Adolescencia, en cuanto al apremio personal por el incumplimiento del pago de alimentos?

No hay vacíos legales, la norma es clara al determinar la privación de la libertad en caso de incumplimiento.

**Pregunta 4.-** Según su opinión cuales serían los beneficios que tiene el apremio personal para el pago de pensiones alimenticias

Es el cumplimiento de la obligación de alimentar.

**Pregunta 5.-** Según su opinión cuales serían los perjuicios que tiene el apremio personal para el pago de pensiones alimenticias

- Que el alimentante no tenga de donde cubrir las pensiones.
- Que el alimentante corre el riesgo de perder su trabajo por estar detenido y por ende por ende el alimentario puede perder la pensión que percibe.

**Pregunta 6.-** Considera usted si diseñando un manual en orientación jurídico – legal se podrá disminuir el apremio personal del alimentante en los juicios de alimentos.

Si, por que si se diseña un manual los alimentantes si concientizarán pero tiene que ser mediante la ley o reformarse la ley.

Sobre la entrevista dirigida al Señor **Dra.: Susy Panchana Suarez** Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente de la Provincia de Santa Elena

**Pregunta 1.-** La Declaración Universal de los Derechos del Hombre, garantiza que “nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter civil”, sin embargo en Ecuador por pensiones alimenticias que son de carácter civil, privan de la libertad al deudor ¿Considera usted, que se deba continuar con esta privación de libertad en contra del alimentante deudor?

No, pueden existir otras medidas para que los padres cumplan con sus obligaciones

**Pregunta 2.-** Considera usted que el apremio personal transgrede el derecho de libertad del alimentante

Sí, porque se le priva de muchos otros derechos que los ciudadanos poseemos y están establecidos en nuestra legislación.

**Pregunta 3.-** ¿Considera usted que existen vacíos legales en el código de la Niñez y Adolescencia, en cuanto al apremio personal por el incumplimiento del pago de alimentos?

No hay vacíos legales

**Pregunta 4.-** Según su opinión cuales serían los beneficios que tiene el apremio personal para el pago de pensiones alimenticias

Es el cumplimiento de la obligación.

**Pregunta 5.-** Según su opinión cuales serían los perjuicios que tiene el apremio personal para el pago de pensiones alimenticias

Afecta en el sentido psicológico y social, trae efectos devastadores en la vida de aquella persona que se le ha privado de libertad

Se sienten culpables y con baja autoestima.



**Pregunta 6.-**Considera usted si diseñando un manual en orientación jurídico – legal se podrá disminuir el apremio personal del alimentante en los juicios de alimentos.

Si, por que si se diseña un manual si concientizaran tanto al padre obligado y de toda su familia como al conglomerado social.

## **3.2 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.**

### **3.2.1 CONCLUSIONES**

- a. Una vez realizadas y analizadas las técnicas de investigación en el presente trabajo se llegó a la conclusión que los usuarios de la Función Judicial necesita de la creación de un manual Jurídico- Legal en que algunos de ellos no conocen lo que se encuentra establecido en la ley.
- b. Se ha podido determinar que existen varias razones por la que el alimentante no cumple puntualmente en sus obligaciones en la mayoría de los casos es por la falta de medios económicos y algunas personas por irresponsabilidad pues sus ex parejas presentan juicios de alimentos en su contra solo por venganza ya que ellas poseen los medios necesarios para cubrir su obligación por sí mismas.
- c. Con respecto al apremio personal la mayoría de las personas dijo que no estaba de acuerdo porque se le priva del derecho de libertad al deudor porque si estando libre no pudo cubrir su deuda mucho menos lo hará estando preso y terminan perdiendo muchos beneficios.

- d. Las personas entrevistadas indicaron su opinión con respecto al apremio personal si perjudica al alimentante ya que afecta tanto psicológicamente y social pues lo único que se desea es vivir en una sociedad sin prejuicios.

### **3.2.2 RECOMENDACIONES**

- a. De acuerdo a lo que se observó en el transcurso de la investigación se recomienda que se diseñe este manual Jurídico -Legal para que la población de Santa Elena tenga conocimientos sobre las obligaciones que acarrea ser padres de familia de menores de edad.
- b. Se recomienda que exista un acuerdo entre ambas partes para evitar que el apremio personal sea un recurso necesario para la cancelación de la obligación adquirida.
- c. Recomendamos con antecedentes ya establecidos que no se aplique el recurso de apremio personal por el incumplimiento o mora del pago de pensiones alimenticias ya que el derecho internacional, convenios y tratados internacionales ratificados y suscritos en el Ecuador no cumple con la finalidad de garantizar el pago de las pensiones.

## **CAPÍTULO IV**

### **LA PROPUESTA**

#### **4.1 TEMA:**

Manual en Orientación Jurídico – Legal para disminuir el Apremio Personal en los Juicios de Alimentos.

#### **4.2 JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA**

La realización de esta investigación tiene como profundo interés solucionar el problema del apremio personal por el incumplimiento de la obligación alimentaria, con el único propósito que los niños se beneficien con el cumplimiento de su derecho y evitar la pérdida del derecho de libertad de los padres.

El abogado como intermediario y participe de los juicios de alimentos debe tratar de buscar una solución a este problema que se ha convertido en un círculo vicioso que perjudica al padre como obligado a cumplir su obligación, es por eso que el propósito desarrollado busca culturalizar y auto educar a la ciudadanía sobre las obligaciones que acarrea ser padres de familia, sin que fuera necesario el uso de la fuerza y donde se trabaje más su educación, responsabilidad y compromiso de ser unos excelentes padres.

Por todo lo expuesto es necesario llevar a cabo la propuesta y que la población de la Provincia de Santa Elena requiere de soluciones a este problema que lleva a las cárceles a personas inocentes que desconocen de la ley y evitar verlo como un problema cotidiano.

#### **4.3. MODELO TEÓRICO DE LA PROPUESTA**

Desde que se han iniciado los juicios de alimentos por el retraso o no pago de las pensiones alimenticias de los menores de edad se visualiza el alto índice de

solicitudes de apremio personal esto ocurre por el desconocimiento de las leyes, pero esto puede cambiar con el diseño del manual en orientación jurídico – legal ya que de esta manera las personas se auto educan, aprenden de las legislaciones y conocen de sus derechos.

El manual en orientación Jurídico – Legal es un verdadero aporte a la ciudadanía que tiene el privilegio de ser usuarios de la Unidad Judicial Multicompetente Provincia de Santa Elena, es donde se ha visualizado un alto índice de solicitudes de apremio personal que se produce por diferentes factores sociales y económicos.

Las investigadoras completamente seguras que el presente manual los ilustrará sobre que otras medidas pueden existir para evitar el apremio personal por mora en los juicios de alimentos.

#### **4.4. MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS**

##### **MISIÓN**

Tiene como misión que los alimentantes sean responsables y puntuales en el pago de su obligación y evitar la pérdida del derecho de libertad.

##### **VISIÓN**

El manual en orientación Jurídico – Legal tiene como visión concientizar al alimentante para que cumpla con su obligación con relación al pago de pensiones alimenticias y evitar así la pérdida coercitiva del apremio personal de acuerdo a las leyes, tratados, pactos y convenios internacionales ratificados por el Ecuador.

##### **OBJETIVOS**

###### **OBJETIVO GENERAL**

Promover mediante la aplicación del manual Jurídico – Legal, los derechos y obligaciones que tienen los padres con relación al pago de pensiones

alimenticias para hacer de ellos unas personas responsables y capaces de cambiar a la sociedad positivamente evitando el apremio personal.

### **OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- Crear una cultura jurídica en el alimentante, pues sabiendo que adeuda una pensión busque mecanismos para evitar el apremio personal.
- Difundir los derechos y obligaciones que tienen los padres con relación al pago de pensiones alimenticias.
- Disminuir las solicitudes de apremio personal que frecuentemente giran los jueces competentes en los juicios de alimentos existentes en la Unidad Judicial Multicompetente de la Provincia de Santa Elena

### **4.5 FACTIBILIDAD**

La propuesta es factible porque se realiza un trabajo de manera conjunta con la Unidad Judicial Multicompetente de la Provincia de Santa Elena, debido a que el manual será entregado a los distintos jueces y a los colegios de abogados para que sean ellos a través de sus funciones difundir a los alimentantes el contenido del mismo para evitar el desconocimiento de los distintos mecanismos vigentes a su favor.

### **4.6 DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA**

Nuestra propuesta se enfoca en la elaboración sistemática de un manual en orientación Jurídico - Legal que fomente la celeridad de los procesos para el cumplimiento del pago de pensiones alimenticias y evitar que se produzca un alto índice de apremio personal. Busca paliar la necesidad de información sustancial y específica para los usuarios del sistema legal ecuatoriano

específicamente peninsular para la elaboración del manual hemos desarrollado un proceso que describe la metodología y la aplicación práctica del mismo.

Según datos proporcionados por el Consejo de la Judicatura en materia de niñez y adolescencia se han reportado en el año 2014, 2193 personas privadas de libertad como consecuencia del incumplimiento de pago de pensiones alimenticias lo cual se traduce o se manifiesta en un innecesario hacinamiento carcelario.

## **CONTENIDO DEL MANUAL**

### **MANUAL EN ORIENTACIÓN JURÍDICO LEGAL PARA DISMINUIR EL APREMIO PERSONAL EN LOS JUICIOS DE ALIMENTOS.**

#### **INTRODUCCIÓN**

El Estado a través del Ministerio de Justicia con el fin de disminuir el apremio personal de los obligados al pago de pensión alimenticia que se encuentran privados de su libertad por no haber cumplido con la cancelación en el tiempo correspondiente firmó un convenio con el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, BIESS el 15 de septiembre del 2014.

#### **PRÉSTAMOS OTORGADOS POR EL BIESS A FAVOR DEL ALIMENTANTE.**

El BIESS puede facilitar préstamos de dos formas, el primer acuerdo consiste en proporcionar préstamos quirografarios a los afiliados permitiendo consumir los valores correspondientes adeudados dentro del juicio de alimento a favor de los niños, niñas y adolescentes.

El segundo acuerdo que provee el BIESS es proporcionar préstamos a aquellos obligados que no estén afiliados pudiendo solicitar préstamos prendarios para lo cual se necesita empeñar joyas y de acuerdo al valor de

aquellas se concede la cantidad de préstamo y por lo consiguiente se fija el plazo a pagar que puede ser de 3 a 5 años siempre teniendo presente la prenda y el valor.

En los préstamos quirografarios y prendarios el monto de prestación se hará efectivo en 72 horas y tendrá un plazo máximo de 5 años para cancelarse con un interés de 9.75%.

El objetivo que se persigue es garantizar los recursos necesarios para la manutención de los menores que no solo consiste en la alimentación sino también el vestido, vivienda, educación y todo lo que implique el desarrollo físico, psíquico y social que le corresponde proporcionar a los padres.

## **REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO DEL PRÉSTAMO QUIROGRAFARIO O PRENDARIO EN EL BIESS**

El alimentante que requiera solicitar el préstamo quirografario o prendario que proporciona el BIESS para cubrir el pago de pensiones alimenticias tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- El interesado debe ingresar a la página web [www.biess.fin.ec](http://www.biess.fin.ec), y elegir Préstamos Quirografarios.
- 2.- Insertar el número de cédula de ciudadanía y la clave de historia laboral.
- 3.- Optar por su relación de usuario sea afiliado, jubilado, pensionista, viudez u otro.
- 4.- Escoger la opción Solicitar Crédito o Solicitar Novación.
- 5.- Elegir el beneficio Pago de Pensiones Alimenticias.
- 6.- Actualizar los datos personales si se los solicita, de lo contrario se deberá registrar solo los datos del ciudadano que posea la patria potestad del menor

posteriormente se debe imprimir el formulario de autorización de transferencia a terceros.

Cuando se haya culminado el proceso se debe adjudicar en uno de los lugares de atención al cliente la siguiente documentación:

- 1.- Formulario de autorización de transferencia a terceros firmado.
- 2.- Copia vigente y legible de la cédula de ciudadanía del asegurado
- 3.- Copia vigente y legible de la cedula de ciudadanía de la persona con patria potestad.
- 4.- Certificado de cuenta Bancaria a nombre del ciudadano (a) con patria potestad del menor.

Para que el interesado pueda obtener el préstamo quirografario debe tener claro conocimiento que el máximo monto como préstamo se encuentra establecido en estimación de los fondos de cesantía y reserva si es afiliado y en base a la pensión si es jubilado o pensionista.

## **LA MEDIACIÓN EN LOS JUICIOS DE ALIMENTOS.**

Un mecanismo alternativo de solución de conflictos es la mediación y se aplica en los juicios de alimentos cuando el alimentante no cumple con los pagos respectivos en la fecha que corresponde, razón por la cual se solicita una facilidad de cancelación para evitar que el padre tenga que ser privado de su libertad por el incumplimiento del pago pero es preciso resaltar que se realiza una mediación teniendo en cuenta la tabla de pensión alimenticia y se aplica si las partes están de acuerdo en realizar el convenio siempre reconociendo el interés superior del niño que no puede ser quebrantado pero se busca una solución a favor del padre con el propósito de evitar la privación de libertad en base a los intereses de las partes que conlleve al beneficio recíproco.



## **REQUISITOS PARA SOLICITAR MEDIACIÓN EN CASO DE JUICIOS DE ALIMENTOS.**

1.- La mediación se la realiza por medio de una solicitud dirigida al mediador que debe ser por escrito conteniendo la voluntad de las partes, las generales de ley, la dirección domiciliaria, números de teléfonos y un resumen de lo que versa el conflicto.

2.- La mediación se efectuará en el día y hora señalados para su efecto.

3.- La mediación culmina con la firma del acta donde se consignará el acuerdo conseguido por las partes sea total o parcial, proporcionando autenticidad al documento.

El acta donde consta el acuerdo de mediación tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada pudiendo ser analizada por las partes.

## **LEGISLACIÓN CON RELACIÓN AL DERECHO DE ALIMENTOS**

1.- La Constitución de la República del Ecuador

2.- Código de Niñez y Adolescencia

3.- Código Civil Ecuatoriano

4.- Ley de Mediación y Arbitraje

5.- Acuerdo Ministerial (Boletín de Prensa 055- 2014) Quito, Septiembre 15 de 2014.

El aplicar el proceso contenido en el manual busca disminuir paulatinamente el abarrotamiento carcelario pues permite socializar con la población de una manera oportuna y eficaz las causas y consecuencias del apremio personal fomentando la responsabilidad paternal para con los descendientes

## BIBLIOGRAFÍA

1. CABANELAS, G. (2006). *DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL*. BOGOTÁ.
2. CIDH. (1969). *CONVENCIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS* . COSTA RICA.
3. *CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO*. (2010). QUITO : EL FORUM.
4. *CÓDIGO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA*. (2009). QUITO: EL FORUM.
5. *CÓDIGO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA*. (2009). QUITO.
6. *CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR* . (2009). QUITO.
7. *CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR*. (1906). QUITO.
8. *CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR*. (1945). QUITO.
9. *CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR*. (1946). QUITO.
10. *CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTICIAS* . (2001). GINEBRA.
11. *DICCIONARIO JURIDICO ESPARSA*. (199). MADRID: ESPARSA SIGLO XXI CALPE S.A.
12. *DICCIONARIO JURIDICO HISPANOAMERICANO*. (2008). BUENOS AIRES.
13. DUDH. (1948). *DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS*. PARIS, FRANCIA .
14. MENA. (1983). *LECCIÓN DE HISTORIA DEL DERECHO*. QUITO .
15. ROMERO, D. E. (2010). *LA VERDAD JURÍDICA SOBRE LA PRISIÓN POR ALIMENTOS*. QUITO.
16. UNICEF. (1989). *DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE* . NEW YORK.

17. VODANOVIC, A. (1994). *DERECHO DE ALIMENTOS* . SANTIAGO DE CHILE .
18. ZABALA, G. S. (1976). *DERECHO DE ALIMENTOS* . QUITO: UNIVERSITARIA.
19. [HTTP://WWW.MONOGRAFIAS.COM/TRABAJOS-DF5/PREGUNTAS-RESPUESTAS-PENSION-ALIMENTOS/PREGUNTAS-Y-RESPUESTAS-PENSION-ALIMENTOS.SHTML#IXZZ3IHUAMRIF](http://www.monografias.com/trabajos-df5/preguntas-respuestas-pension-alimentos/preguntas-y-respuestas-pension-alimentos.shtml#IXZZ3IHUAMRIF)
20. [HTTP://WWW.MUNDOJURIDICO.INFO/LA-PENA-POR-NO-PAGAR-LA-PENSION-DE-ALIMENTOS/](http://www.mundojuridico.info/la-pena-por-no-pagar-la-pension-de-alimentos/)
21. [HTTP://WWW.HOY.COM.EC/NOTICIAS-ECUADOR/LA-PRISION-POR-DEUDA-DE-ALIMENTOS-EN-DISPUTA-575943.HTML](http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/la-prision-por-deuda-de-alimentos-en-disputa-575943.html)
22. [HTTP://ES.SCRIBD.COM/DOC/52366099/REFORMAS-AL-CODIGO-DE-LA-NINEZ-Y-ADOLESCENCIA-GENERAN-CONTROVERSIA](http://es.scribd.com/doc/52366099/reformas-al-codigo-de-la-ninez-y-adolescencia-generan-controversia)
23. [HTTP://WWW.AM-ABOGADOS.COM/BLOG/LA-PENSION-DE-ALIMENTOS-EN-EL-DERECHO-DE-FAMILIA/1555/](http://www.am-abogados.com/blog/la-pension-de-alimentos-en-el-derecho-de-familia/1555/)
24. [HTTP://ES.WIKIPEDIA.ORG/WIKI/DERECHO\\_DE\\_ALIMENTOS](http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_de_alimentos)
25. [HTTP://WWW.MUNDOJURIDICO.INFO/PENSION-ALIMENTOS](http://www.mundojuridico.info/pension-alimentos)
26. [HTTP://WWW.ELTIEMPO.COM.EC/NOTICIAS-CUENCA/143705-PRISIA-N-POR-PENSIA-N-DE-ALIMENTOS-EN-DEBATE/](http://www.eltiempo.com.ec/noticias-cuenca/143705-prisia-n-por-pensia-n-de-alimentos-en-debate/)
27. [HTTP://WWW.GUIOTECA.COM/TEMAS-LEGALES/%C2%BFQUE-PUEDO-HACER-SI-NO-SE-PAGA-LA-PENSION-DE-ALIMENTOS/](http://www.guioteca.com/temas-legales/%C2%BFQUE-PUEDO-HACER-SI-NO-SE-PAGA-LA-PENSION-DE-ALIMENTOS/)
28. [HTTP://HTML.RINCONDELVAGO.COM/PENSION-ALIMENTICIA.HTML](http://html.rincondelvago.com/pension-alimenticia.html)
29. [HTTP://LEGAL.PRACTICOPEDIA.LAINFORMACION.COM/FAMILIA/COMO-SON-LAS-CONSECUENCIAS-PENALES-DE-NO-PAGAR-LA-PENSION-POR-ALIMENTOS-14312](http://legal.practicopedia.lainformacion.com/familia/Como-son-las-consecuencias-penales-de-no-pagar-la-pension-por-alimentos-14312)
30. [HTTP://CURIOSIDADESJURIDICASYALGOMAS.BLOGSPOT.COM/2013/11/LA-PENSION-ALIMENTARIA-O-PENSION.HTML](http://curiosidadesjuridicasyalgomas.blogspot.com/2013/11/la-pension-alimentaria-o-pension.html)
31. [HTTP://WWW.SLIDESHARE.NET/ENJPORTAL/PENSIN-ALIMENTARA](http://www.slideshare.net/enjportal/pensin-alimentara)

# ANEXOS

**ANEXO NO.1**

<b>TEMA:</b>	El código de la Niñez y Adolescencia con relación al apremio personal.
<b>SUBTEMA:</b>	Solicitud de boleta de apremio en los juicios de alimentos
<b>LUGAR:</b>	Consejo de la Judicatura Provincia de Santa Elena
<b>NOMBRES DE LAS INVESTIGADORAS:</b>	Kerly Arellano Laínez / Denisse Suarez Laínez
<b>FECHA DE OBSERVACIÓN:</b>	Mes de Agosto 2014 a Marzo 2015
<b>FICHA DE OBSERVACIÓN DIRECTA</b>	
<p>Durante el mes de agosto del 2014 al mes de Marzo 2015, se han presentado un número de 15 juicios diarios de alimentos en los cuales las personas solicitan de manera inmediata boletas de apremio personal pues los obligados a prestar alimentos no han cumplido con su respectiva obligación y es aquí que se genera el alto índice de apremio personal; pero lo realizan por que las personas desconocen sus deberes y obligaciones</p>	

Elaborado por: Las autoras

Fuente: Usuarios de la Función Judicial



**ANEXO NO. 2**

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE SALUD**

**ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

1.- La Declaración Universal de los Derechos del Hombre, garantiza que “nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter civil”, sin embargo en Ecuador por pensiones alimenticias que son de carácter civil, privan de la libertad al deudor ¿Considera usted, que se deba continuar con esta privación de libertad en contra del alimentante deudor?

.....  
.....  
.....  
.....

2.- Considera usted que el apremio personal transgrede el derecho de libertad del alimentante

.....  
.....  
.....  
.....

3.- ¿Considera usted que existen vacíos legales en el código de la Niñez y Adolescencia, en cuanto al apremio personal por el incumplimiento del pago de alimentos?

.....  
.....  
.....

4.- Según su opinión cuales serían los beneficios que tiene el apremio personal para el pago de pensiones alimenticias

.....  
.....  
.....

5.- Según su opinión cuales serían los perjuicios que tiene el apremio personal para el pago de pensiones alimenticias

.....  
.....  
.....

6.-Considera usted si diseñando un manual en orientación jurídico – legal se podrá disminuir el apremio personal del alimentante en los juicios de alimentos.

.....  
.....  
.....



**ANEXO NO. 3**

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE SALUD**

**ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS USUARIOS DE LA UNIDAD JUDICIAL  
MULTICOMPETENTE DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

1.- Sexo

Masculino ( )

Femenino ( )

2.- Considera usted que la actual privación inmediata de la libertad del  
alimentante atenta contra los derechos humanos, sin considerar la realidad  
socio-económica del obligado a prestar alimento.

Si ( )

No ( )

Porquè.....  
.....  
.....

3.- Cuales cree usted que son las razones por la que el alimentante se retrasa  
en el pago de las pensiones alimenticias

a.-Irresponsabilidad	
b.-Falta de medios económicos	
c.-Alto costo de la vida	
d.-Remuneraciones o salarios bajos	
e.-Otras	



4.- Está de acuerdo usted con la disposición legal que establece el Apremio Personal del Alimentante (Orden judicial de presión contra el deudor) es la medida más efectiva para lograr que el deudor pague las pensiones alimenticias atrasadas

Si ( )

No ( )

Porquè.....  
 .....  
 .....

5. - ¿Cuáles de las siguientes circunstancias familiares influyen en la falta de pago de las pensiones alimenticias?

a.- Abandono del Hogar	
b.- Divorcio	
c.- Migración por desempleo	
d.- Paternidad no establecida científicamente	
e.- Otras	

6.- Considera usted si diseñando un manual en orientación jurídico – legal se podrá disminuir el apremio personal del alimentante en los juicios de alimentos.

Si ( )

No ( )

Porquè.....  
 .....  
 .....

## ANEXO NO. 4

### TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS AÑO 2015

#### Nivel 1

**Si los ingresos del demandado son de 1 dólar hasta 436 dólares**

Derechohabientes	Edad del/la alimentado/a	
	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 hijo/a	27,2% del ingreso	28,53% del ingreso
2 hijos/as	39,67% del ingreso	41,72% del ingreso
3 o más hijos/as	52,18% del ingreso	54,23% del ingreso

\* Una persona que gane 400 dólares pagaría de pensión por un hijo de 0 a 4 años 108,8 dólares y de 5 años en adelante 114,12 dólares.

#### Nivel 2

**Si los ingresos del demandado son de 437 dólares hasta 1.090 dólares**

Derechohabientes	Edad del/la alimentado/a	
	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 hijo/a	33,7% del ingreso	35,75% del ingreso
2 o más hijos/as	47,45% del ingreso	49,51% del ingreso

\* Una persona que gane 800 dólares pagaría de pensión por un hijo de 0 a 4 años 269,6 dólares y de 5 años en adelante 286 dólares.

#### Nivel 3

**Si los ingresos del demandado son de 1.091 dólares en adelante**

Derechohabientes	Edad del/la alimentado/a	
	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 o más hijos/as	41,36% del ingreso	44,57% del ingreso

\* Una persona que gane 1.200 dólares pagaría de pensión por un hijo de 0 a 4 años 496,32 dólares y de 5 años en adelante 534,84 dólares.

**ANEXO. 5**





